

**El Estado y su responsabilidad en la violación de los derechos a la vida y la justicia propia del
Pueblo Nasa dentro del Consejo Regional Indígena del Cauca durante los años 2019 - 2021**

Juan Francisco Arenas Bordamalo

Alejandra María Alvarado Parra



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

Vigilada MINEDUCACIÓN

Universidad La Gran Colombia

Bogotá

2023

**El Estado y su responsabilidad en la violación de los derechos a la vida y la justicia propia del
Pueblo Nasa dentro del Consejo Regional Indígena del Cauca durante los años 2019 - 2021**

Juan Francisco Arenas Bordamalo

Alejandra María Alvarado Parra



Vigilada MINEDUCACIÓN

Maestría en Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales

Universidad La Gran Colombia

Bogotá

2023

Tabla de contenido

RESUMEN	5
INTRODUCCIÓN	7
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
JUSTIFICACIÓN	10
OBJETIVOS	11
OBJETIVO GENERAL	10
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	11
CAPÍTULO I: EL ESTADO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CAUCA	12
PANORAMA HISTÓRICO DEL CAUCA: UNA TRAVESÍA A TRAVÉS DE LOS TIEMPOS	12
UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y DISPUTA TERRITORIAL	14
RESEÑA HISTÓRICA DEL MOVIMIENTO INDÍGENA	18
TRAYECTORIA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC	21
EL CRIC, UNA ENTIDAD PÚBLICA DE CARÁCTER ESPECIAL	23
AUTORIDADES INDÍGENAS TRADICIONALES	28
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	31
MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	34
MARCO HISTÓRICO	36
RESULTADOS	37
DISCUSIÓN	39
CAPÍTULO 2	41
NEOCONSTITUCIONALISMO EN EL ESTADO ACTUAL	41
MULTICULTURALISMO Y PLURALISMO JURÍDICO	43

AUTONOMÍA EN ENTIDADES TERRITORIALES INDÍGENAS	46
DERECHO A LA VIDA DESDE LA COSMOVISIÓN DEL PUEBLO NASA	49
EL DERECHO PERVIVIR EN EL TERRITORIO DESDE LA COSMOGONÍA DEL PUEBLO NASA	52
CRIC Y PLANES DE VIDA	53
EL PROBLEMA DE LA TIERRA EN EL NORTE DEL CAUCA	54
DERECHOS HUMANOS EN UN TERRITORIO EN DISPUTA	56
ESTADO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, DIH Y EL PUEBLO NASA	57
CAPÍTULO 3:	60
2019: UN ESTALLIDO SOCIAL POR LA EXCLUSIÓN	60
2020: PANDEMIA Y LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	61
2021: PESE A LA PANDEMIA LOS PUEBLOS INDÍGENAS SE MOVILIZAN POR SUS DERECHOS	62
UNA VIOLENCIA QUE AMENAZA LA PERVIVENCIA 2019-2021	63
EL ESTADO Y LOS MOVIMIENTOS INDÍGENAS DEL NORTE DEL CAUCA: UNA RUTA DE ACUERDOS INCUMPLIDOS	64
EL ESTADO Y LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 2019- 2021	65
MARCO METODOLÓGICO	68
POBLACIÓN Y MUESTRA	69
INSTRUMENTOS DE RECOPIACIÓN DE DATOS	70
PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS DE DATOS	71
HALLAZGOS	72
CONCLUSIONES	81
BIBLIOGRAFÍA	83

Resumen

En este trabajo, se pretende analizar la doctrina y jurisprudencia nacional en relación con las comunidades indígenas del norte del Cauca, centrándose específicamente en el Pueblo Nasa. El objetivo es explorar la respuesta del Estado frente a la vulneración de los derechos a la vida y al territorio durante los años 2019-2021. Además, se examina la evolución histórica del proceso organizativo del CRIC y el Pueblo Nasa para investigar la actuación del Estado en la protección de los derechos constitucionales de las comunidades indígenas de dicha región. Por lo anterior surge la siguiente pregunta de investigación ¿Cuál es la responsabilidad del Estado en la violación de los derechos a la vida y al territorio del Pueblo Nasa que habita el Norte del Cauca durante los años 2019-2021?.

Este análisis se realiza considerando el contexto histórico y las principales dificultades que afectan los derechos a la vida y a la justicia propia en los territorios donde residen estas comunidades. Además, se abordan las teorías del Neoconstitucionalismo y el pluralismo jurídico para determinar su relevancia en el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas. Este campo de investigación es poco explorado, pero es crucial para entender los contextos geopolíticos y sociales que influyen en el ámbito jurídico.

Introducción

Desde el inicio del proceso de conquista y colonización europea, las comunidades autóctonas de las Américas han sufrido una serie de agresiones, despojos y discriminaciones sistemáticas, que han tenido graves consecuencias para los nativos (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013). Prácticamente todo se hizo con la aprobación de legislaciones impuestas por los conquistadores, dejando a las comunidades en una situación precaria. En Colombia, desde el régimen colonial, los pueblos indígenas han tenido que luchar por la defensa de sus derechos y territorios.

La Constitución Política de 1991 marcó un hito en la protección legal de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia, al reconocer oficialmente su existencia y permitirles utilizar el derecho occidental a su favor, al tiempo que mantienen su propio sistema de derecho. En el norte del departamento del Cauca se encuentran los territorios del Pueblo Nasa, que están agrupados en la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN), que a su vez forma parte del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), una entidad pública de carácter especial (ACIN, 2021).

Durante varios siglos, los derechos fundamentales de los pueblos indígenas han sido limitados y excluidos, lo que ha llevado a la creación de diversas formas organizativas para generar cambios significativos en el ámbito jurídico en favor de los pueblos étnicos. Conceptos como el Derecho Propio, la Justicia Especial Indígena y la Guardia Indígena están creando jurisprudencia nacional e internacional para garantizar los derechos constitucionales y la pervivencia de las comunidades ancestrales. Una de las fuentes que respalda este proceso es el "Plan Minga en Resistencia por la Defensa de la vida y el territorio del Pueblo Nasa" de la ACIN (2021).

En el marco de una investigación exhaustiva, nos sumergimos en un análisis del contexto jurídico y social que rodea a las comunidades indígenas del norte del Cauca, con énfasis en el Pueblo Nasa. El objetivo principal es examinar la doctrina y jurisprudencia nacional que ha delineado la relación entre el Estado colombiano y estas comunidades, específicamente durante los años 2019-2021.

La atención central del presente trabajo de investigación se enfoca en la respuesta del Estado ante la

violación de derechos fundamentales, especialmente el derecho a la vida y al territorio, aspectos cruciales en la experiencia histórica de las comunidades indígenas en la región. El análisis se adentra en cómo las políticas y acciones estatales impactaron directamente en la calidad de vida y en el ejercicio pleno de los derechos de estas comunidades en el periodo mencionado.

Además, se considera esencial trazar la evolución histórica del proceso organizativo del CRIC y del Pueblo Nasa, permitiendo capturar la dinámica de cambio en las estructuras de gobierno y representación de las comunidades indígenas a lo largo del tiempo.

La contextualización histórica se entrelaza con las dificultades inherentes a la preservación de los derechos a la vida y a la justicia propia en los territorios indígenas. La investigación explora las complejidades que enfrentan estas comunidades en su constante búsqueda por salvaguardar sus formas de vida, arraigadas en tradiciones ancestrales y sistemas de justicia propios.

Además del análisis contextual, se realiza un examen crítico de dos corrientes teóricas fundamentales: el Neoconstitucionalismo y el pluralismo jurídico. Estas teorías se presentan como herramientas conceptuales esenciales para evaluar la relevancia y eficacia de los marcos legales y constitucionales existentes en el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas.

La investigación busca proporcionar una comprensión profunda que sirva como base para reflexiones futuras y abogar por la protección y reconocimiento efectivo de los derechos de los pueblos indígenas en el contexto colombiano, constituyendo un viaje integral en la realidad jurídica, histórica y social de estas comunidades.

Planteamiento del problema

La solución de los graves problemas que aquejan a los pueblos indígenas en nuestro país debe darse en el ámbito interno del Estado; razón por la cual, también debe ser una decisión política que comprometa a toda la sociedad. Desde hace más de 500 años, la cuestión indígena ha estado en disputa con los gobernantes de turno. Bajo este supuesto y con base en los compromisos pactados, el Estado debe esforzarse por cumplir con la normatividad internacional y la jurisprudencia en su función contenciosa. Si bien es cierto que no se puede dar solución a toda la problemática en el entorno de los pueblos ancestrales, sí puede coadyuvar fijando el contenido y alcance de las obligaciones del Estado para la garantía de los derechos fundamentales pactados en la Constitución Política de 1991.

La población indígena ha tenido que recurrir a las leyes occidentales para salvaguardar su vida, territorio, cultura e identidad étnica, a pesar que existe un bloque constitucional que los ampara, el actual contexto denota que es urgente revisar cuáles son las razones de la inoperancias de la jurisprudencia para garantizar los derechos fundamentales a la vida, a la pervivencia de los pueblos indígenas y la protección de sus derechos que por conexidad tuvieron lugar; para lo anterior, es necesario indagar sobre el tratamiento que el Estado colombiano dio al Pueblo Nasa en el marco de las movilizaciones y la época de pandemia durante los años 2019 al 2021.

El Pueblo Nasa que habita el Norte del Cauca ha sido históricamente víctima de la violación de sus derechos fundamentales, especialmente en lo que respecta a su derecho a la vida y al territorio. Durante los años 2019 a 2021, se ha evidenciado un aumento de la violencia y la vulneración de los derechos de esta comunidad, por lo que resulta necesario investigar y establecer la responsabilidad del Estado en estas violaciones. Para respaldar esta afirmación, se buscarán estudios, investigaciones o informes de organizaciones no gubernamentales (ONG) que corroboren la situación.

Es por ello que se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es la responsabilidad del Estado en la violación de los derechos a la vida y al territorio del Pueblo Nasa que habita el Norte del Cauca durante los años 2019-2021?

Para llevar a cabo el desarrollo de estos interrogantes, es importante resaltar que la metodología a utilizar en este trabajo está basada en el enfoque cualitativo. Si bien se reconoce que un enfoque cualitativo permite interpretar, analizar y concluir sobre las contradicciones legales en cuanto a la legislación sobre el derecho a la vida y al territorio, es esencial considerar la inclusión de elementos cualitativos para respaldar la investigación. Esto se vuelve aún más relevante al tratarse de la medición del nivel de responsabilidad del Estado en la violación de los derechos, permitiendo una evaluación más integral de la situación.

Justificación

Desde finales del siglo XX, la mayoría de los Estados latinoamericanos han tratado de reconocer los derechos de los pueblos étnicos que habitan en sus territorios. Esto ha generado grandes retos en el ámbito jurídico y administrativo, en particular en el derecho constitucional y administrativo. Sin embargo, la confrontación constante entre los gobiernos y las autoridades tradicionales indígenas ha generado ideas divergentes sobre el futuro del desarrollo en países con profundas crisis institucionales. La autonomía indígena ha sido uno de los temas centrales de estos conflictos, dado que su alcance y límites trascienden el marco del Estado constitucional existente.

La Constitución de 1991, creada por la Asamblea Nacional Constituyente en Colombia, marcó el inicio de una nueva era al configurar al país como un Estado social y de derecho, con un enfoque pluralista que respeta y salvaguarda la diversidad étnica y cultural. Este cambio en el marco legal y político modificó de manera significativa las interacciones con las distintas comunidades, tanto en el escenario nacional como internacional. Dicha reforma constitucional es el fundamento que subraya la relevancia de este estudio.

En este sentido, es fundamental comprender las dificultades que se presentan en el ámbito del derecho administrativo y los cambios constitucionales en materia del derecho propio de los pueblos indígenas. Esta línea de investigación es poco explorada y cada vez cobra mayor relevancia la incidencia del derecho indígena en la doctrina y jurisprudencia nacional. Por lo tanto, la presente investigación busca explorar estas problemáticas y aportar al campo disciplinar en cuestión. La relevancia de esta investigación se sustenta en la necesidad de comprender y analizar cómo los cambios constitucionales han impactado la relación entre el Estado y los pueblos indígenas, especialmente en el ámbito del derecho administrativo y las particularidades del derecho propio de estos pueblos.

Objetivos

Objetivo General

Analizar la responsabilidad del Estado en la violación a los derechos a la vida y al territorio del Pueblo Nasa que habita el Norte del Cauca durante los años 2019 -2021.

Objetivos Específicos

Examinar la implementación y efectividad del Estado Social de Derecho en la defensa de los derechos fundamentales de las comunidades indígenas en Colombia, según lo establecido en la Constitución de 1991.

Analizar la naturaleza y el alcance de la responsabilidad del Estado frente a la violación de los derechos a la vida y al territorio del pueblo Nasa.

Determinar de manera precisa y detallada el nivel de responsabilidad del Estado en la violación de los derechos fundamentales del pueblo Nasa, específicamente durante el periodo comprendido entre los años 2019 y 2021.

Capítulo I: El estado y los derechos fundamentales de las comunidades indígenas del Cauca

Enclavado entre valles y montañas, el departamento del Cauca se erige como un símbolo vivo de contradicciones históricas y jurídicas en el vasto mosaico colombiano. Al explorar la complejidad de Colombia como un Estado nación, es imperativo sumergirse en la rica diversidad poblacional que lo caracteriza. Este país, testigo de una amalgama única de culturas, alberga a blancos, mestizos, negros, indígenas y gitanos, cuyas identidades como minorías trascienden los límites territoriales y culturales para converger en una presencia fundamental en el tejido sociopolítico de la república.

No obstante, la importancia de estas comunidades minoritarias no siempre se traduce en un reconocimiento efectivo por parte del Estado colombiano. A pesar de constituir pilares esenciales en la construcción de la identidad nacional, estas poblaciones a menudo enfrentan desafíos significativos en términos de acceso a derechos, representación política y preservación de sus identidades culturales. La diversidad que enriquece la nación colombiana se convierte así en un terreno donde las tensiones entre el reconocimiento formal y las realidades cotidianas generan un panorama complejo y en constante evolución.

Este escenario en el Cauca, con sus paisajes físicos que reflejan las complejidades históricas y jurídicas, se convierte en un microcosmos que ilustra las dinámicas más amplias que definen a Colombia como nación. En este contexto, explorar las experiencias de las comunidades minoritarias en el Cauca se convierte en un ejercicio revelador que no solo arroja luz sobre las realidades locales, sino que también proporciona una ventana a las cuestiones fundamentales que enfrenta la nación en su conjunto.

Panorama histórico del Cauca: una travesía a través de los tiempos

La producción historiográfica nacional y regional sobre el departamento del Cauca se inicia “con fuerza” a comienzos del siglo XX, durante los dos primeros decenios de esa época como

consecuencia de los cambios políticos, económicos y sociales posteriores a la Guerra de los Mil Días, en este periodo se registró un intenso “movimiento historiográfico” que se manifestó en la creación de diversos centros de estudios regionales y sus órganos de divulgación, es así como en las siguientes décadas las investigaciones académicas sobre el Cauca continuaron en ascenso, diferenciándose en los enfoques y perspectivas de estudio con cada nueva generación.

La categoría social de “indio” o “indígena” es diacrónica, contextual y flexible, indagar sobre ella se hace un panorama histórico y jurídico en el departamento del Cauca, con sus valles y montañas, refleja contradicciones fundamentales. Colombia, como Estado nación, alberga una diversidad poblacional notable, que incluye blancos, mestizos, negros, indígenas y gitanos. A pesar de su importancia en términos culturales y sociopolíticos, estas comunidades, reconocidas como minorías, no siempre reciben el reconocimiento adecuado por parte del Estado (González, 2020).

La diversidad étnica y cultural recibió especial atención durante la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, que resultó en la promulgación de la Carta Fundamental vigente en Colombia. Dicha Constitución define al país como un Estado social de derecho y adopta un enfoque pluralista, garantizando el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural (Constitución Política de Colombia, 1991). A pesar de estos avances, la aplicación práctica de estos principios, particularmente en lo concerniente a los derechos de las comunidades indígenas, ha encontrado obstáculos considerables.

La jurisprudencia y doctrina nacional en relación con las comunidades indígenas del norte del Cauca, específicamente el Pueblo Nasa, se convierte en un campo de análisis esencial. El objetivo es explorar cómo el Estado ha respondido a la vulneración de los derechos a la vida y al territorio durante los años 2019-2021. Este análisis considerará el contexto histórico y las dificultades que afectan estos derechos en los territorios indígenas, así como las teorías del Neoconstitucionalismo y el pluralismo jurídico para entender su relevancia en la protección de los derechos de los pueblos indígenas (BÁEZ MANRIQUE, 2017).

La investigación también aborda un terreno poco explorado pero crucial: la intersección entre los contextos geopolíticos y sociales y el ámbito jurídico. La mirada a los derechos indígenas desde una perspectiva de pluralismo jurídico se presenta como un factor crucial para la investigación jurídica en este campo, que se espera contribuya a la comprensión y protección más efectiva de los derechos fundamentales de las comunidades indígenas en Colombia (Higuera, 2018).

Ubicación geográfica y disputa territorial

El Departamento del Cauca alberga una alta congregación de población afrodescendiente, así como la segunda concentración más grande de población indígena de Colombia (DANE, 2005). En el departamento, las comunidades indígenas (resguardos) se organizan a través del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC)- una de las coordinadoras indígenas más influyentes en Colombia. Los resguardos indígenas obtuvieron sus primeros territorios durante las titulaciones que tuvieron lugar en la Colonia y los primeros años del siglo XX (Espinel, 2006).

Sin embargo, en los años 70 se inició un nuevo movimiento indígena en contra de la dominación de sus terratenientes, estos demandaron al gobierno por la ampliación de estos resguardos. Fruto de esas reivindicaciones y movimientos, la población indígena en Colombia fue otorgada con más tierras comunales y consiguió un sistema de justicia y educación independiente, entre otros beneficios sociales (Velasco, 2009). En el Cauca han existido conflictos inter-étnicos por la tenencia de la tierra desde los años 70, agravados y en cierto modo también motivados por la situación de pobreza, los cultivos de uso ilícito, la violencia y el aumento de la población y por tanto también de la presión sobre la tierra.

Desde los años 70, y ante la presión por la reforma agraria, han existido conflictos continuados entre los grupos indígenas y campesinos por la tenencia y uso de la tierra. La situación se agravó entre los años 1998 y 2002 cuando los indígenas de los cabildos de Quintana y Puracé avanzaron sobre zonas de Cuenca habitada por campesinos y pequeños propietarios alegando una necesidad de tierras más fértiles y de mayor superficie (Espinel, 2006). Teniendo en cuenta que para estos años ya se encontraba en vigencia la aprobación de las normas establecidas en la Constitución Política de 1991, son los Art. 246, 286, 287 y 330 que permiten el reconocimiento legal y jurisdiccional sobre la tenencia de la tierra y estas para la pervivencia de la comunidad indígena.

Recaman (2013) señala que estos conflictos por la tenencia de la tierra generaron una grave crisis ambiental y enfrentamientos sociales entre las comunidades indígenas y campesinas en la cuenca. En su estudio la autora analiza la evolución de los conflictos por tenencia de tierra, destacando que durante el periodo 1990-2002 aún quedaban el 40% de los conflictos sin resolver. En el periodo desde 2002 hasta el año 2009 se consiguen solucionar la mitad de esos conflictos, quedando sólo el 20% por resolver. La figura 1 esquematiza la evolución de los conflictos de la tierra a lo largo de las últimas décadas. Es frente a estos hechos conflictivos entre pueblos donde el estado debió interceder para gestionar soluciones y evitar choques entre pueblos, puesto que uno de los roles del estado es hacer que las leyes se cumplan permitiendo la armonización y la estabilización en una nación, como bien reza en su preámbulo ser un Estado Social de derecho.

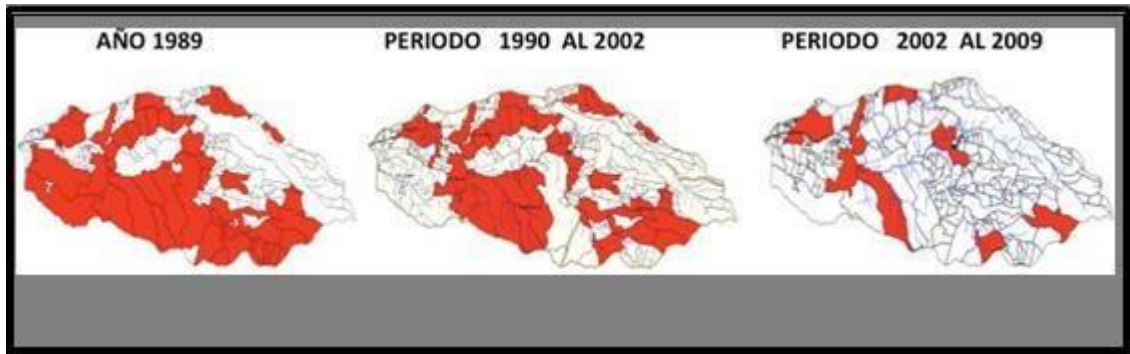


Figura 1. Evolución histórica de los conflictos por la tenencia de la tierra por parte de las comunidades campesinas e indígenas. Fuente: Recaman (2013)

En cuanto a las relaciones interétnicas, sobre todo las conflictivas, dejan ver que las comunidades no son homogéneas e inertes en el tiempo. Es clave reconocer que, aunque sean catalogadas como grupos étnicos presentando similitudes que las agrupan en dicha categoría, son muchas sus diferencias. Algunas de ellas se refieren a su manera de definirse, los patrones que usan para ello y el mismo trato del grupo dominante que aun homogeneizándolas con leyes y decretos que se referencia de la misma manera en el Art.10 referente a *“las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios”*; El mencionado artículo refleja de manera uniforme que solo estas comunidades pueden expresar su habla en sus territorios, se entiende que fuera de este , no es posible hablarlo.

La mayoría de los temas que se refieren a Colombia, en especial los que se ocupan de la tierra y el territorio están relacionados con el conflicto interno y sus dinámicas. Los conflictos interétnicos no son la excepción porque los grupos étnicos han sido los mayores afectados por la expropiación de tierras, el hacinamiento, el despojo y el desplazamiento. Es decir, los conflictos que se presentan por el territorio también dependen de la presencia o no de actores armados, quienes tienen incidencia en su formación o en su intensificación.

A partir de 1991, año en que se otorgó reconocimiento a los derechos territoriales de comunidades indígenas y afrodescendientes, considerándolos grupos étnicos con políticas diferenciadas, emergen diversos conflictos. El "Plan Minga en Resistencia por la Defensa de la Vida y el Territorio del Pueblo Nasa", desarrollado por la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN) en 2021, subraya la necesidad de salvaguardar los derechos esenciales de esta comunidad (ACIN, 2021). Por otro lado, Báez Manrique (2017) investiga la interpretación del territorio en la cosmovisión indígena colombiana, ofreciendo una perspectiva jurídica sobre la conexión con el territorio indígena y los procedimientos para su protección por parte del Estado. ya que se inicia un proceso de adjudicación de tierras a los indígenas y a los negros, lo cual generó tres problemas claves: 1) la adjudicación por parte del Estado de tierras ya ocupadas; 2) la reclamación de las comunidades étnicas por territorios que consideraban suyos, pero que estaban ocupados por otro grupo étnico o por campesinos y 3) la reclamación de territorios ocupados por economías ilegales o por grupos armados ilegales.

Estos tres problemas no solo reflejan el encuentro y el choque entre nociones ancestrales en cuanto a la pertenencia de territorio, sino la confluencia de diferentes actores que tiene mucho que ver en la creación o intensificación de los conflictos interétnicos.

En los casos que se exponen se enuncian algunos detonantes de los conflictos, pero es claro que el mayor fue la declaración de la Constitución de 1991. Con ella se oficializó el derecho de los grupos étnicos a su territorio, y es aquí en donde los esfuerzos de uno y otro se intensifican para lograr adjudicación de tierras. Dicha empresa intensificó y muchas veces creó conflictos entre grupos étnicos.

Reseña histórica del movimiento indígena

La fuerza de las dinámicas de identidad y organización de un sistema comunitario debe entenderse a partir de la historia como eje central de resistencia por el reconocimiento y la

conservación de su identidad dentro de un territorio. La lucha constante de las comunidades indígenas del Cauca, expresa un conflicto entre distintas entidades por recuperar el orden social a partir de diversos intereses individuales que afectan la estabilidad de los miembros de un territorio, que hoy, lacerado por múltiples confluencias estatales, militares y económicas, trabajan por transformar la sociedad a partir de la resistencia civil y la creación de diversos proyectos con miras al desarrollo macro y micro territorial de las comunidades y el restablecimiento de sus derechos, motivados por la construcción de un modelo integrativo de paz y reconciliación.

Ahora bien, desde hace algunos años, estos grupos indígenas se han visto como una organización que simboliza resistencia y son conocidos como uno de los movimientos sociales más sólidos del país; no obstante, su importancia radica en que son ellos quienes promueven y se involucran en la conservación y restauración de la biodiversidad; además, otorgan una gran diversidad cultural en la que se encuentra la gran riqueza con la que hoy en día se cuenta, como por ejemplo, la lengua indígena la cual, hace parte del patrimonio inmaterial, legado que, como Colombianos, debemos proteger.

Es necesario abordar la memoria histórica dado que presenta antecedentes que permiten conocer y/o explicar los diferentes acontecimientos por los que han tenido que pasar estas comunidades; en ese sentido, la resistencia de estos grupos indígenas nace como representación de la lucha de actores sociales en defensa de un núcleo de principios históricos que se han reflejado en tierra, cultura y autonomía; dicho lo anterior, es posible identificar una forma de vida que se recoge desde las secuelas que se dieron tras la lucha durante la conquista española, hasta hoy en día, en donde son evidentes las movilizaciones de quienes atentan contra su autonomía/soberanía. Es importante destacar que la distribución de la población indígena en el Cauca comprende cuatro

principales grupos étnicos: los Páez, que representan el 65% de esta población; seguidos por los Yanaconas, con un 15%; los Guámbianos, constituyendo el 13%; los Coconucos, que abarcan el 5%; y finalmente, los Emberas e Ingas, que juntos suman el 2%. (Bolaños et al., 2012).

Dado lo anterior, se puede evidenciar la fase de inicio de esta movilización en el año 1971 con la fundación del Consejo Regional Indígena del Cauca (Creado en el resguardo de Toribio) como resultado del fuerte impacto agrario en los años 60, que sin duda dio paso a la alteración en las propiedades (tierras) de los indígenas de la región, lo que trajo consigo, el encuentro entre comunidades despojadas y políticos activistas externos; no obstante, gracias a esto se pudo realizar una reivindicación de identidad y tradición de culturas indígenas que se vieron afectadas en todo este proceso, en la medida en la que, de alguna manera fueron juzgados por manifestarse como una comunidad auténtica. Se pueden evidenciar tres elementos relevantes: en primer lugar, la movilización en defensa de la tierra; en segundo lugar, la lucha por la autonomía como símbolo de rechazo frente a la intervención gubernamental, destacando en este punto, la violencia contra dirigentes comunitarios y, a su vez, la obstrucción de grupos insurgentes; y en último lugar, el proceso de configuración de organizaciones políticas independientes, en donde se dan provecho a las oportunidades que surgen luego de una reforma política.

La construcción de una identidad, se vio enmarcada por actores externos, dentro de ellos, Luis Ángel Monroy, quien nació en Candelaria ubicado en el departamento del Valle, que, a su vez, era un líder afro-descendiente, se unió al movimiento indígena y, posteriormente, en 1972 promueve el censo. Édgar Londoño llegó al Cauca con el fomento social de INCORA, el cual buscaba consolidar la organización campesina y, por su parte, también promovió la fundación del CRIC. Pablo Tattay, actor externo que se vinculó en el Cauca a los programas sociales del INCORA, a posteriori fundó el

Movimiento Armado Quintín y fue uno de los principales actores que impulsó la Alianza Social Indígena. Víctor Bonilla, fue un representante fundamental para los grupos indígenas del Cauca puesto que consolidó puentes entre estos pueblos, las organizaciones sociales y el entorno académico; asimismo, plasmó su postura frente al control político-religioso en su obra “Siervos de Dios y Amos de Indios” (Bolaños, 2012).

Por otro lado, la etno-educación logró convertirse en una política estatal; un gran conflicto entre los grupos indígenas y afro-descendientes, debido a que esta no fue nombrada como tal: etno-educación, al contrario, su nomenclatura fue “educación comunitaria”; e incluso se le asignaron otros nombres. Desde otra perspectiva, si bien esto fue una política estatal que le brindó a las comunidades acceder a una educación mayor, basándose en este nuevo modelo educativo, donde algunas comunidades y el Estado se dieron cuenta de que tenían una vía de unión, esta se vio un poco truncada, debido a que se hicieron varios cambios hasta el punto de dejar la etnoeducación como un manejo de la diversidad cultural.

La etnoeducación en Colombia, propuesta por los mismos indígenas en los años ochenta aproximadamente, tenía un modelo que consistía en progresar en el ámbito educativo que fuera de la mano con su cultura y contexto, para que tanto en los colegios como en las universidades no dejarán a la deriva las comunidades indígenas, dándoles un papel merecido ante la sociedad; lo cual además, le aportaría un gran desarrollo al país, como lo es la educación bilingüe propuesta por las comunidades dado que es esencial que su lengua perdure.

Trayectoria del Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC

El Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) sostiene que el autodesarrollo en áreas como la educación, la economía, la comunidad y la técnica es esencial para el éxito de sus reivindicaciones. (CRIC, 1973, p. 5)

El Consejo Regional Indígena del Cauca –CRIC- constituye una entidad social indígena establecida en 1971, mediante la confluencia de cabildos en la región septentrional del Departamento del Cauca, integrados por diversas comunidades étnicas. Su génesis se vincula a la voluntad de profundizar el proceso de Reforma Agraria en concordancia con los principios de la cosmovisión indígena, cuyo desarrollo se gestaba desde la década de los sesenta del siglo XX, en respuesta a la promulgación de la ley 135 de 1961 y la ley 1ª de 1968. Estas normativas fueron concebidas por el Estado colombiano con el propósito de mitigar la desigualdad y la pobreza en las zonas rurales. El CRIC, arraigado en sus características culturales propias, ha asumido un legado de resistencia indígena, enriquecido por figuras emblemáticas como la Cacica Gaitana y Manuel Quintín Lame.

Da cuenta del nacimiento sobre el origen y el significativo incremento en las recuperaciones de tierras indígenas, coincidentes con las invasiones de tierras por parte de comunidades campesinas, durante el período comprendido entre 1971 y 1975. Este fenómeno se caracteriza por una estrecha interacción con otro segmento social relevante: los campesinos, representados a través de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC).

En dicha interacción entre campesinos e indígenas, la politización emergió como un elemento central en los procesos de lucha sociopolítica. Simultáneamente, se observó la importancia de la tensión entre lo social y lo político. En paralelo, el CRIC adoptó una postura en la que la política y la politización, canalizadas a través de iniciativas educativas, se convirtieron en herramientas que fortalecieron las

características culturales de la organización.

La fundación del CRIC representa un hito crucial en las aspiraciones de la lucha indígena, ya que marca el inicio de avances hacia la consolidación de una organización cuyos cimientos se fortalecieron estructuralmente mediante la declaración de principios reivindicatorios. Estos principios se vieron influenciados por la izquierda política, a través de colaboradores y líderes con experiencia en los procesos gremiales de la ANUC, que también estaban impregnados de la ideología maoísta.

Es relevante destacar que las características culturales del CRIC han sido fundamentales en sus luchas sociales, enfocándose en aspectos como el territorio, la autonomía y el comunitarismo. Estos elementos han sido clave para comprender el éxito organizativo del CRIC en su resistencia.

En los primeros años de existencia del CRIC, su historia estuvo marcada por conflictos agrarios derivados de las reformas de 1961 y 1968. Estas reformas, de naturaleza liberal y paliativa, surgieron como respuesta a presiones externas, como la Alianza para el Progreso, vinculada a una estrategia continental para contrarrestar condiciones de levantamiento socialista.

Las tensiones sociales y el reordenamiento oficial son elementos cruciales para comprender el contexto conflictivo en el que se desarrollaron los primeros líderes del CRIC. Durante sus primeros años, la organización focalizó sus esfuerzos en la recuperación de sus territorios ancestrales, utilizando instituciones coloniales como los cabildos (como unidades políticas) y los resguardos (como unidades territoriales). Estos se respaldaban legalmente en la ley 80 de 1890 para hacer frente a la concentración de la riqueza en la región del Cauca.

Las contiendas relacionadas con la tierra y la sobreexplotación constituyen los pilares explicativos que arrojan luz sobre las luchas sociales emprendidas por las comunidades indígenas. De esta manera, el establecimiento del CRIC como una organización social tuvo lugar en febrero de 1971, durante una primera asamblea en Toribío, bajo condiciones de semiclandestinidad debido a las numerosas y desfavorables condiciones políticas derivadas de la oposición de los terratenientes al cambio.

En el año inaugural de su fundación, el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) estableció una agenda de acción basada en siete objetivos clave, reflejando los valores de Unidad, Tierra y Cultura, elementos que además se incorporan en su emblema. Los objetivos delineados son: 1) La restitución de tierras a los resguardos indígenas, 2) La expansión de estos resguardos, 3) El fortalecimiento de las autoridades tradicionales indígenas o cabildos, 4) La abolición del pago de terraje, 5) La promoción y exigencia de cumplimiento de las leyes indígenas, 6) La preservación y promoción de la historia, idiomas y tradiciones indígenas, y 7) La formación de educadores indígenas que enseñen según los valores y en las lenguas nativas de su cultura.

El CRIC, una entidad pública de carácter especial

Los miembros de los pueblos indígenas, agrupados en el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y con un historial destacado de resistencia, han estado generando soluciones y enfrentando retos en un entorno marcado por la violencia y el racismo sistémico. Estos desafíos se presentan en el marco de un paradigma de desarrollo que pone en riesgo la existencia, el territorio y una visión holística de la salud. Esta última se comprende como el balance entre los colectivos de acuerdo con sus propias visiones del mundo, saberes y variadas formas de organización política.

En su búsqueda por un cambio social, los indígenas han fundamentado su proceso de resistencia en la

interculturalidad y el reconocimiento de otras lógicas que permiten la interrelación, siempre teniendo presente sus características culturales

“Entendemos la interculturalidad como la posibilidad de diálogo entre las culturas. Es un proyecto político que trasciende lo educativo para pensar en la construcción de sociedades diferentes.” (CRIC, 2004, p. 111).

Este aspecto resulta notable al considerar que esta apertura facilita la incorporación de elementos externos para enriquecerse con nuevas perspectivas y, al mismo tiempo, mantener y afirmar las características culturales de la organización. El CRIC ha evitado ser reducido a una esencialización de su identidad indígena, según señala Archila (2009, pp. 468-469), y ha logrado dirigir la interculturalidad y la autonomía hacia la consolidación organizativa sin cerrarse a sí mismo. La interacción horizontal, donde los indígenas buscan construir espacios para que su voz sea escuchada entre la diversidad de instituciones y organizaciones junto al CRIC, está mediada por la conciencia de la multiplicidad de voces, evitando la esencialización que conllevaría a la inmovilidad.

Como una organización dinámica, el CRIC ha comprendido la necesidad de aprender y fortalecerse internamente. Por ello, a lo largo de la década de los años ochenta del siglo XX, sus proyectos han integrado perspectivas académicas en busca de herramientas metodológicas.

La consagración de los derechos de los pueblos indígenas en América Latina empezó a cristalizarse con las constituciones promulgadas en los años noventa, identificadas por su enfoque multicultural. Este panorama permite evaluar la complejidad de la diversidad cultural y legal a través del prisma del pluralismo jurídico, promoviendo el reconocimiento de la variedad étnica y las tradiciones de los pueblos originarios en lo que respecta a su autogestión judicial por medio de la jurisdicción especial indígena. En

Colombia, esta iniciativa fue propuesta desde la Asamblea Constituyente de 1991, otorgando a las comunidades indígenas la facultad de autogobierno y administración de justicia conforme a sus visiones del mundo, en un esfuerzo por conservar su identidad.

La práctica histórica de las comunidades indígenas en la aplicación y ajuste de sus tradiciones culturales ha sido profunda y se extiende por milenios en sus territorios. Estas comunidades han aplicado su "derecho propio", referente al uso de sus normativas y tradiciones, así como a la cohesión comunitaria. La Asamblea Constituyente de 1991 marcó un hito en Colombia al definirla como un Estado social de derecho, incorporando en su Constitución reformada una amplia gama de derechos y garantías para las comunidades indígenas, considerándolas un componente vital de la sociedad colombiana. Esto se evidencia en disposiciones como el artículo 7, que valora la diversidad étnica y cultural; el artículo 8, que salvaguarda el patrimonio cultural del país; y el artículo 9, que promueve el respeto por la autodeterminación de los pueblos.

En particular, el artículo 246 establece la jurisdicción especial indígena, permitiendo que las autoridades de estas comunidades ejerzan funciones jurisdiccionales dentro de sus territorios conforme a sus propios sistemas normativos y procedimentales, siempre que no vayan en contra de la Constitución y la legislación nacional. Esta integración del reconocimiento a la diversidad cultural y étnica en el marco jurídico colombiano subraya la importancia de los distintos grupos étnicos y la necesidad de proteger sus derechos legales, tradiciones y costumbres mediante la jurisdicción especial indígena.

La facultad de los pueblos indígenas para autogobernarse y ejercer la justicia basada en sus propios principios asegura su continuidad, mientras que la imposición de normativas externas podría comprometer sus sistemas de creencias. La aceptación de esta autonomía constituye un pilar fundamental para la libertad, justicia y paz en las comunidades, fomentando su capacidad organizativa, toma de decisiones autónoma y la exigencia de su aplicación. Las comunidades indígenas poseen la autoridad para autogobernarse y administrar justicia conforme a sus normas, tradiciones y costumbres, delegando estas responsabilidades a sus autoridades o cabildos, como ocurre en las comunidades del Norte del Cauca, mayoritariamente de la etnia Nasa y situadas en el municipio de Toribio, Cauca.

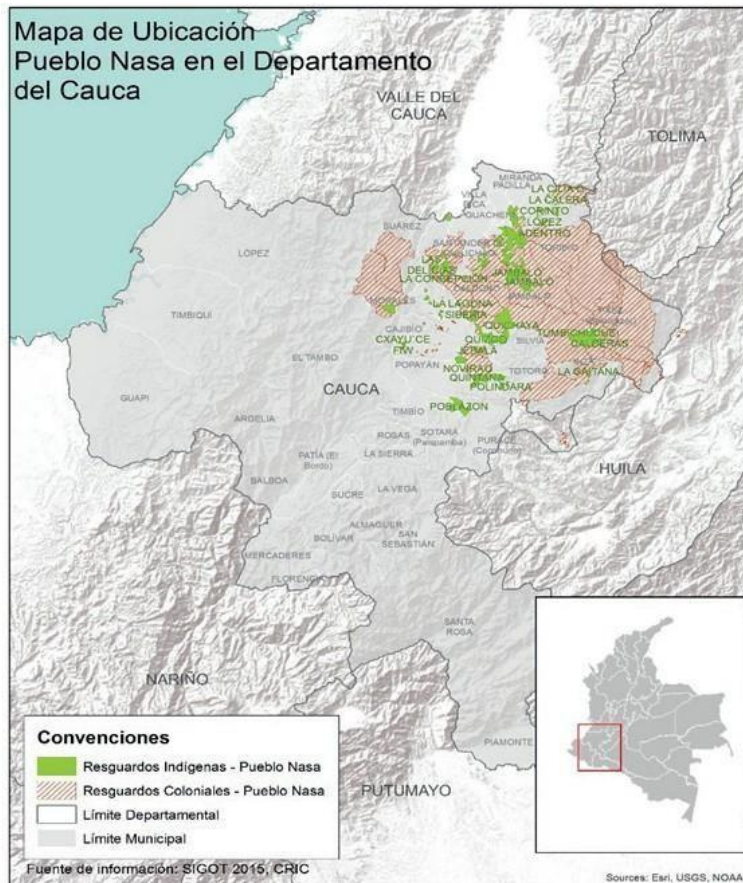


Figura 2: Mapa de ubicación del pueblo Nasa en el departamento del Cauca.

Fuente: Asociación de Cabildos Indígenas de Toribio, Tacueyó y San Francisco “Proyecto Nasa”

La Constitución Política de 1991, junto con la significativa implicación de las comunidades indígenas en su desarrollo, facilitó el reconocimiento de estas comunidades como componentes fundamentales de la nación colombiana. Este avance político evidencia la relevancia adquirida por los pueblos indígenas a inicios de los noventa, fruto de una larga lucha y afirmación de sus derechos, especialmente en lo que respecta a sus territorios durante los años ochenta.

Desde el ángulo jurídico, se reconoce que la reivindicación y promoción del principio de autodeterminación, ya arraigado en la historia, contaba con un sustento legal firme en normativas preexistentes, como las dispuestas en la ley 89 de 1890. No obstante, la ratificación de la Constitución Política en 1991 sentó las bases normativas para fomentar y extender la autonomía de los pueblos indígenas dentro del renovado marco y visión del Estado, alineándose con el principio de diversidad étnica y cultural (Muñoz, 2016, p. 83).

Autoridades indígenas tradicionales

Los indígenas están ganando, cada vez más, espacios de poder local, regional y nacional, muchos de ellos pagados con la vida. La existencia de los cabildos locales y de las asociaciones de cabildos, adscritas en muchos casos a organizaciones regionales y nacionales, es una manifestación y la base de estos espacios. Sin embargo, y a pesar de los logros políticos, sociales y culturales conseguidos, y de acuerdo con lo observado en el municipio de Páez, la política de los *Nasa* es mucho más práctica –organizativa, que ideológica –doctrinaria, sin demeritar las políticas e ideologías de recuperación cultural que adelantan muchas fundaciones. Los grupos armados, los antropólogos, las instituciones e, incluso, la misma alcaldía, tienen discursos relacionados con la ecología y los derechos humanos, que pocas veces se convierten en actividades concretas.

Las formas en que los grupos humanos se relacionan entre sí y con los demás están mediadas por unas leyes de origen que, teóricamente, se convierten en derechos propios, los cuales según el artículo 246 de la constitución política de Colombia deben ser respetados y acatados en el territorio, siempre y cuando no vayan en contra de la constitución y las leyes.

Los *Nasa* ocupan la margen oriental de la cordillera central colombiana, en el nororiente del departamento de Cauca. Organizados en resguardos presididos por cabildos,

“El cabildo indígena es la forma de organización social y política, de origen colonial, y está presidido por un gobernador. El médico tradicional, que en muchos casos es pasivo y cuya labor es poco visible, precede al gobernador como autoridad; la labor del gobernador, por el contrario, es activa y está en relación con la comunidad y con el mundo exterior” actualmente se encuentran dispersos en los municipios de Inzá y Páez, Sin embargo, hay registro de paeces en los departamentos de Huila, Caquetá, Putumayo y Valle del Cauca. La literatura sobre estos asentamientos es poca. Según referencias personales, han sido formados por desplazados de la violencia de los años 1950 y, recientemente, por familias desplazadas por la tragedia del río Páez, que no se acogieron a los planes y programas de los reasentamientos, formando la zona llamada Tierradentro.

Las leyes que controlan la vida social y política interna están dadas por el cabildo de cada resguardo, y buscan, como en toda sociedad, conservar el orden. Muchas de las que rigen los cabildos indígenas son los principios culturales de Juan Tama, figura mito en la tradición nasa; algunos de estos se ponen en práctica hoy, preservando su tradición. En este caso, la política se fundamenta y legitima en lo sagrado, lo que determina las acciones políticas, los valores éticos y morales y las representaciones ideológicas y religiosas.

Ahora bien, los estudios de historia regional que se han escrito en el país son criticados por la ausencia de discusión teórico metodológica específica que los oriente; esto se debe a que no se tiene en cuenta que la historia regional carece de una rigurosidad investigativa y científica, diferente al de la historia en general. Debido a esto, este tipo de historia ha sido públicamente calificada como “empirista” por su apego a las narraciones de tradición oral centrada en hechos y, por lo mismo, es señalada como carentes de aportes al conocimiento histórico nacional al destacar hechos locales que no explican los grandes problemas del país.

A demás de lo anterior, cabe señalar que las poblaciones indígenas del Cauca han llevado un proceso político-organizativo en dos momentos; uno de ellos se da antes de 1991, parte de la necesidad de realizar un ordenamiento que esté basado en los principios fundamentales de los pueblos; con el fin de dar el origen a la jurisdicción especial indígena, teniendo en cuenta el territorio, los cabildos, la autoridades tradicionales y espirituales, así como también la cosmogonía de estos pueblos.

Así, la celebración de un diálogo entre el Estado y las comunidades posibilitó la consecución de acuerdos durante el proceso de la Asamblea Nacional Constituyente, lo cual conllevó al reconocimiento de la Jurisdicción Especial Indígena por parte del establecimiento y estipulándola en la Constitución Política de 1991; es aquí, donde aparece el segundo momento organizativo que a su vez dio paso a crear una justicia enmarcada para proteger, prevenir y regular acciones tales como la vulneración o violación a los derechos que ya contaban los integrantes de los pueblos indígenas. Es crucial señalar que el proceso de armonización y equilibrio está liderado por las autoridades tradicionales y sus cabildos, contando con el respaldo de los sabedores espirituales y la guardia indígena, todo ello bajo la dirección de la comunidad (Ministerio de Justicia, 2020, p.40).

Resulta pertinente subrayar que la Ley 89 de 1890 fijó las directrices para los Cabildos. El Consejo de Estado, mediante conceptos emitidos el 16 de noviembre de 1983 y el 15 de febrero de 1988, reconoció a los Cabildos como entidades de carácter especial público. De acuerdo con el artículo 5 de la mencionada ley, se asigna a los Cabildos la función de administrar la justicia. Por otro lado, el Decreto 2164 de 1995, en su Artículo 2, clasifica a los cabildos como una entidad pública especial, integrada por miembros de una comunidad indígena, quienes son elegidos y reconocidos por la misma. Estos tienen una estructura sociopolítica tradicional y se encargan de representar

legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y desempeñar las tareas que les son conferidas por las leyes, las tradiciones, los usos y el reglamento interno de cada comunidad.

Constitución Política de 1991 y los derechos de los pueblos indígenas

Son varios los cambios constitucionales que ha tenido el país en los últimos doscientos años, en particular las transformaciones que dió el país a finales del siglo XX tanto doctrinal como jurisprudencialmente permitieron abrir caminos para que en la región se produjera un importante hito en el ámbito del derecho pluricultural del sur global.

Con la promulgación de la Constitución Política de 1991 en Colombia, se generaron significativas transformaciones en la estructura del Estado, abarcando más allá de los meros cambios constitucionales. La nueva Carta Magna, entre otros aspectos, estableció la creación de la Corte Constitucional, encargada de velar por la supremacía de la normativa fundamental, e introdujo la acción de tutela como un mecanismo ágil para que los ciudadanos puedan defender y reclamar la protección de sus derechos fundamentales, entre otras medidas.

El Estado colombiano ha creado diversas entidades y mecanismos destinados a proteger los derechos de las comunidades indígenas. Entre estas se cuentan la Comisión Nacional de Territorios Indígenas, el Consejo Nacional de Paz, la Alta Consejería Presidencial para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, y la Corte Constitucional, entre otros. En el ámbito jurídico, la Corte Constitucional ha jugado un papel esencial en la tutela de los derechos de estas comunidades, estableciendo criterios y principios clave como el derecho a la consulta previa, a la identidad cultural y a la participación política.

Es fundamental subrayar la importancia de los artículos 7 y 246 de la Constitución Política de 1991, que consagran la protección de la diversidad étnica y cultural, y el reconocimiento de la Jurisdicción Especial Indígena, respectivamente. Este reconocimiento ha supuesto un cambio significativo en la consideración de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, adoptando

un enfoque pluralista en lo social y jurídico. Dicha transformación ha repercutido en la geopolítica, la doctrina y la jurisprudencia del país respecto a los pueblos originarios, reconociéndolos legalmente como sujetos de derecho y aceptando sus diversas formas de organización y autogobierno, asegurando la protección de sus derechos culturales, lingüísticos y territoriales.

A pesar de los avances logrados, las comunidades indígenas en Colombia enfrentan diversos desafíos en la defensa de sus derechos fundamentales. La violencia, la discriminación y el acceso limitado a recursos y servicios básicos son algunas de las problemáticas que afectan a estas comunidades.

El Estado Social de Derecho cumple un papel crucial en la protección de los derechos fundamentales de las comunidades indígenas en Colombia. La implementación de políticas públicas y la defensa legal de sus derechos constituyen elementos vitales para promover su bienestar y desarrollo en calidad de sujetos de derecho. No obstante, aún se enfrenta el desafío de progresar hacia una protección completa y efectiva de los derechos de estas comunidades dentro del territorio nacional.

En última instancia, el Estado ha desempeñado su función legislativa; sin embargo, persiste una falta de implementación de los acuerdos establecidos con las comunidades indígenas. La prevención, protección, regulación e investigación de los derechos inherentes a los pueblos originarios, tanto reconocidos en la jurisprudencia nacional como en otros ámbitos, se ven afectados por un incumplimiento y falta de respeto, como evidencian las movilizaciones entre 2019 y 2021, así como la intervención insuficiente en materia de salud durante la pandemia desde 2020, que resultaron en vulneraciones a diversos derechos fundamentales por acción u omisión estatal. Aunque existen organismos de control y vigilancia junto con corporaciones colegiadas encargadas de administrar justicia y coordinar con la Jurisdicción Especial Indígena, persisten desafíos en la garantía de los derechos indígenas. Esto incluye la protección de sus territorios y recursos naturales, la lucha contra la discriminación y la exclusión social, así como la promoción de su participación activa en la vida política y social de la nación colombiana.

Marco Teórico y Conceptual

El marco teórico de esta investigación se erige sobre la robustez conceptual de dos corrientes fundamentales: el Neoconstitucionalismo y el pluralismo jurídico, proporcionando un enfoque teórico integral para comprender la dinámica del reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas en el contexto colombiano.

El Neoconstitucionalismo, como corriente teórica, se postula como una herramienta clave para analizar la evolución de la interpretación y aplicación de la Constitución de 1991 en relación con los derechos de las comunidades indígenas del norte del Cauca. Este enfoque destaca la importancia de considerar la Constitución como un instrumento dinámico y adaptable a las realidades cambiantes, subrayando la relevancia de su papel en la defensa de los derechos fundamentales.

Asimismo, el pluralismo jurídico, como perspectiva teórica, se revela esencial para comprender la coexistencia y la interacción de múltiples sistemas legales dentro de un mismo contexto. En el caso de las comunidades indígenas, esta teoría reconoce y valora la importancia de los sistemas jurídicos propios, como la Justicia Especial Indígena, en paralelo al sistema jurídico estatal. Este enfoque permite explorar cómo estos sistemas coexisten, se complementan o, en ocasiones, entran en conflicto, proporcionando un marco conceptual para analizar la relación entre el Estado y las comunidades indígenas.

BÁEZ MANRIQUE (2017) aporta significativamente al marco teórico al abordar el concepto de territorio indígena en Colombia. Su estudio ofrece insights cruciales sobre la relación entre dicho concepto y los mecanismos de protección estatal, arrojando luz sobre las complejidades jurídicas y culturales que rodean la territorialidad de las comunidades indígenas.

A nivel internacional, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1997) y el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1989) constituyen referentes cruciales en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Estos instrumentos internacionales ofrecen un marco normativo que será explorado y contrastado

en el análisis de la respuesta estatal a la vulneración de los derechos de las comunidades indígenas del norte del Cauca.

En suma, este extenso marco teórico proporciona una base conceptual sólida, permitiendo abordar de manera integral y contextualizada la respuesta estatal ante la vulneración de los derechos de las comunidades indígenas, destacando las complejidades y las interrelaciones entre los diversos componentes jurídicos y normativos.

Marco Histórico

El departamento del Cauca, situado en el suroccidente de Colombia, se erige como un mosaico cultural y étnico que encapsula la riqueza de la diversidad humana. Dentro de este crisol de culturas, el Pueblo Nasa emerge como un testimonio viviente de la riqueza y la profundidad de la herencia indígena en la región. Esta comunidad, parte de la familia lingüística Kiwe Thegnas, trasciende el tiempo con una historia que se entrelaza con la resistencia frente a la colonización y la tenaz lucha por la preservación de su territorio ancestral.

La historia del Pueblo Nasa se convierte en un hilo narrativo fundamental que teje las dinámicas sociales, políticas y culturales del departamento. Desde épocas precolombinas, estas comunidades han enfrentado desafíos sustanciales, desde la llegada de los colonizadores hasta las tensiones contemporáneas. La resistencia a la colonización española marcó el inicio de una narrativa de lucha y perseverancia que ha perdurado a lo largo de generaciones, consolidando la identidad indígena como un elemento central en la historia del Cauca.

La lucha por la preservación del territorio ancestral adquiere una relevancia particular en este relato. El territorio no solo representa un espacio físico, sino también un reflejo de la cosmovisión y la identidad del Pueblo Nasa. A lo largo de los siglos, esta lucha ha evolucionado en respuesta a las transformaciones sociales y políticas, pero su esencia persiste como un pilar fundamental de la comunidad.

El contexto actual, enmarcado por tensiones políticas, sociales y económicas, se ve moldeado por esta historia de resistencia. La diversidad cultural y étnica del departamento del Cauca se manifiesta como un activo invaluable, pero también como un terreno donde las tensiones entre diferentes visiones del desarrollo y la preservación cultural se hacen evidentes.

Así, este extenso panorama histórico y cultural del departamento del Cauca, centrado en la historia del Pueblo Nasa, establece el escenario para comprender las dinámicas contemporáneas y la respuesta estatal a la vulneración de los derechos de estas comunidades durante los años 2019-2021. La intersección entre la historia, la identidad cultural y los desafíos actuales proporciona un marco integral para abordar la complejidad de la situación en el norte del Cauca.

Resultados

La investigación ha desentrañado una intrincada matriz de elementos que inciden en la transgresión de los derechos de las comunidades indígenas en el norte del Cauca, con especial enfoque en el Pueblo Nasa, durante el lapso de 2019 a 2021. Mediante un detallado escrutinio de la doctrina, la jurisprudencia y los acontecimientos históricos, se han detectado diversos patrones y tendencias que esbozan la actuación gubernamental frente a las vulneraciones de los derechos fundamentales a la vida y al territorio.

En primer lugar, se evidencia una falta de adecuación y respuesta efectiva por parte del Estado frente a las situaciones de riesgo y amenazas que enfrentan estas comunidades. La insuficiencia en la implementación de medidas de protección y la falta de atención a las demandas específicas de los líderes indígenas y miembros de la ACIN han contribuido a un escenario donde la vulnerabilidad persiste.

Además, el análisis de la evolución histórica del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y del Pueblo Nasa revela una serie de obstáculos que han enfrentado en su proceso organizativo. La falta de reconocimiento pleno de la autonomía y la justicia propia de estas comunidades ha generado tensiones con el sistema jurídico estatal, obstaculizando el ejercicio efectivo de sus derechos.

En cuanto a la aplicación de teorías como el Neoconstitucionalismo y el pluralismo jurídico, se observa que, si bien estas ofrecen marcos conceptuales valiosos, su implementación en la protección de los derechos de los pueblos indígenas enfrenta desafíos significativos. La brecha entre el reconocimiento teórico y la aplicación efectiva de estos enfoques destaca la necesidad de revisar y fortalecer los mecanismos legales existentes.

En el ámbito de la recopilación de datos, la revisión documental y el análisis de informes de ONG han proporcionado una visión integral de la situación. Sin embargo, se identifican limitaciones,

como la disponibilidad y accesibilidad de ciertos documentos, que deben abordarse para fortalecer la validez y confiabilidad de la investigación.

En resumen, los resultados subrayan la urgencia de revisar y fortalecer los mecanismos de protección y reconocimiento de los derechos de las comunidades indígenas del norte del Cauca. La complejidad de la situación demanda una respuesta integral que combine la revisión de marcos legales, el fortalecimiento de la autonomía organizativa y una atención más efectiva a las demandas específicas de estas comunidades. Este análisis no solo contribuye al entendimiento de la situación en el norte del Cauca, sino que también proporciona una base sólida para la formulación de políticas y acciones que aborden de manera efectiva los desafíos identificados.

Discusión

La discusión de este trabajo revela un panorama complejo y multifacético en torno a la vulneración de los derechos de las comunidades indígenas del norte del Cauca, en particular del Pueblo Nasa, durante los años 2019-2021. A lo largo de este análisis, se han explorado diversos aspectos que abarcan desde la respuesta estatal hasta la aplicación de teorías jurídicas y el enfoque metodológico utilizado.

Es importante resaltar la ineficacia de las respuestas estatales frente a las violaciones de los derechos a la vida y al territorio de estas comunidades. La deficiencia en la aplicación de medidas protectoras y el desatendimiento a las reivindicaciones específicas de los líderes indígenas y la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN) han contribuido a mantener su situación de vulnerabilidad. Este descubrimiento resalta la imperiosa necesidad de revisar y reforzar los mecanismos de protección vigentes.

El análisis de la evolución histórica del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y del Pueblo Nasa también revela tensiones significativas entre la autonomía y la justicia propia de estas comunidades y el sistema jurídico estatal. La falta de reconocimiento pleno de estas dimensiones ha sido un obstáculo para el ejercicio efectivo de sus derechos, señalando la importancia de considerar enfoques más inclusivos que respeten y valoren la diversidad jurídica.

En cuanto a la aplicación de teorías como el Neoconstitucionalismo y el pluralismo jurídico, se evidencia una brecha entre el reconocimiento teórico y la implementación práctica de estos marcos conceptuales. Aunque ofrecen perspectivas valiosas para entender el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas, su aplicación enfrenta desafíos significativos que requieren una revisión crítica de los sistemas legales existentes.

En el ámbito metodológico, la recopilación de datos a través de una revisión documental exhaustiva y análisis de informes de ONG ha proporcionado una base sólida para la comprensión de la situación. Sin embargo, se identifican limitaciones, como la disponibilidad y accesibilidad de

ciertos documentos, que deben abordarse en futuras investigaciones para fortalecer la validez y confiabilidad de los hallazgos.

La discusión de estos resultados resalta la complejidad de la situación y la necesidad de enfoques integrales que aborden tanto las dimensiones jurídicas como las históricas y sociales. La revisión de marcos legales, la promoción de la autonomía organizativa y la atención a las demandas específicas de estas comunidades son elementos clave para abordar los desafíos identificados. Este análisis no solo contribuye al entendimiento de la situación en el norte del Cauca, sino que también proporciona insumos valiosos para la formulación de políticas y acciones que aborden de manera efectiva las complejidades de la vulneración de derechos en contextos indígenas.

Capítulo 2

Como se mencionaba anteriormente, la nación colombiana ha estado en constante evolución socio jurídica como se mencionaba anteriormente. Las comunidades indígenas son uno de los actores colectivos que han sido condicionados a las normas estatales creando una dicotomía entre las comunidades nativas y el Estado con las normas constitucionales a lo largo de la historia.

Dentro de ese orden de ideas cabe mencionar que antes de la llegada de los españoles al continente americano, es decir, en la época prehispánica, los pueblos nativos tenían sus propias maneras de regular sus formas de vida organizando sus relaciones sociales y económicas; sin embargo todo cambió en el período de la colonia puesto que el derecho estuvo influenciado por la legislación de la Corona española, éstos instauraron las primeras instituciones públicas en el territorio como las Audiencias y los Cabildos estableciendo una legislación propia, por lo tanto en ese periodo a los pueblos indígenas se les impuso las leyes españolas de modo que fueron categorizados y sus derechos otorgados de manera diferente, además de ello, se les forzó a llevar una cultura y religión europea, hecho que trajo consecuencias negativas para los nativos quienes perdieron territorios, tradiciones e idiomas.

Con la independencia en el siglo XIX y la promulgación de la primera Constitución en 1821 se cimentó el sistema judicial actual creando diferentes tribunales y juzgados, de igual manera se establecieron los primeros órganos de control y vigilancia con la puesta en marcha de una serie de normas y regulaciones que buscaban la organización y buen funcionamiento del Estado, instaurando así las bases del derecho administrativo en el país, ésta Constitución admitió a los pueblos asintió a los pueblos nativos como ciudadanos teniendo los mismos derechos que los demás, no obstante en la práctica no se aplicó la ley permitiendo que las comunidades indígenas siguieran siendo marginadas, explotadas y desterradas.

A lo largo del siglo XX, Colombia experimentó diversas reformas legislativas y constitucionales, introduciendo nuevas leyes y normativas junto con la promulgación de varias Constituciones. En este proceso de reforma, se fortalecieron y crearon instituciones clave como el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la

Nación. En 1928, se promulgó el Código de las Comunidades Indígenas, un hito que otorgaba a estos pueblos derechos en áreas fundamentales como la salud, la educación y la propiedad colectiva de la tierra. Sin embargo, este mismo código también limitaba la autonomía de las comunidades indígenas, así como su participación en la vida política y social del país, estableciendo restricciones a su capacidad de autogobierno y a su involucramiento en los asuntos nacionales.

La Constitución Política de 1991 dio un giro a la forma como tradicionalmente se venía abordando y reconociendo los derechos de la diferentes razas en el país, es por ello que uno de los grandes cambios referente a la C.P. de 1886 es el reconocimiento constitucionalmente de la diversidad étnica y cultural de la nación con una perspectiva pluralista e incluyente, lo cual como se mencionó en el capítulo anterior también ha conllevado a que los pueblos indígenas, el Estado y las culturas dominantes tengan una compleja relación de manera tal que las comunidades étnicas estén en una constante lucha por justicia y el reconocimiento real de sus derechos.

Al reconocer la diversidad étnica de la nación, el Estado asumió el compromiso de salvaguardar y fomentar los derechos de las comunidades étnicas. Por ende, en el transcurso de los últimos treinta años, ha estado promulgando leyes para proteger decisiones que impactan en sus derechos, territorios y vidas, en un escenario caracterizado por la marginación, la violencia y la discriminación.

Neoconstitucionalismo en el Estado actual

Acatar o no las diversas prácticas jurídicas diferentes a las establecidas estatalmente ha sido materia de disputa desde la teoría del derecho en los últimos años. Ahora bien, sin desconocer lo anterior, es necesario centrarse en los cambios constitucionales que impactaron el siglo XX y lo que va del siglo XXI, lo anterior para entender un debate que se ha convertido en un nuevo paradigma legal que cambió las relaciones socioculturales en distintas naciones y continentes.

La conformación de la teoría o enfoque denominado Neoconstitucionalismo surge en la Europa de finales del siglo XX como una respuesta a la crisis del positivismo jurídico y a la necesidad de renovación del derecho constitucional a la luz de un nuevo orden mundial de posguerra.

El surgimiento del Neoconstitucionalismo puede rastrearse en la jurisprudencia alemana de la posguerra y en la teoría de la justicia de John Rawls. En la jurisprudencia alemana, la Corte Constitucional Federal de Alemania desarrolló la teoría de la "limitación de los límites", según la cual los derechos fundamentales pueden restringir los poderes del Estado, incluso si la Constitución no lo prevé expresamente. Esta teoría se basaba en la idea de que la Constitución no solo establece un marco jurídico, sino que también refleja valores y principios fundamentales que deben ser interpretados y aplicados en relación con las circunstancias cambiantes.

Por otro lado, John Rawls propuso una teoría de la justicia basada en el concepto de "igualdad como equidad", según la cual las sociedades deben estructurarse de manera que se garantice la justicia para todos los ciudadanos, especialmente para los más vulnerables. Influenciado por estas y otras ideas, el Neoconstitucionalismo se expandió por Europa y América Latina, y se caracterizó por una interpretación constitucional que reconocía la primacía de los derechos fundamentales, la interpretación constitucional progresiva y el diálogo entre los poderes del Estado. En este sentido, el Neoconstitucionalismo se convirtió en un movimiento que buscaba reforzar la protección de los derechos humanos y la democracia a través del derecho constitucional; al respecto (Dorado, 2019, p.44), afirma que:

El Neoconstitucionalismo y el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano proporcionan el marco teórico esencial para analizar diversos aspectos relacionados con la justicia y jurisdicción indígena, incluyendo la jurisprudencia de las Altas Cortes, la interacción entre el derecho consuetudinario indígena y el sistema de justicia estatal, así como para entender los progresos constitucionales en el reconocimiento de la diversidad cultural de las comunidades indígenas y diferenciadas en el país. (Dorado, 2019, p.44).

En Colombia, la Constitución de 1991 es reconocida como una Constitución democrática y participativa que busca proteger los derechos fundamentales. Es importante destacar que el Neoconstitucionalismo pretende interpretar la Constitución Suprema en consonancia con los principios y valores que la inspiran, como la dignidad humana, la igualdad, la justicia y la solidaridad, de igual forma se orienta hacia la defensa de los derechos humanos y la supremacía de la Constitución como ley fundamental para reforzar el Estado Social de Derecho.

Además, el Neoconstitucionalismo también implica un mayor compromiso ciudadano en la toma de decisiones y una mayor obligación del Estado en la protección de los derechos humanos. En Colombia, esto se ha manifestado mediante la implementación de herramientas para la participación ciudadana, tales como el referéndum, la consulta popular y la acción de tutela. Estos mecanismos permiten a los ciudadanos hacer valer sus derechos y tener un papel activo en la toma de decisiones que afectan su vida.

Antes de la ratificación de la Constitución de 1991, se realizó un proceso legal para integrar a los pueblos indígenas mediante la formulación de leyes, lo que evidencia la influencia del positivismo jurídico en la interpretación y ejecución del derecho en Colombia hasta finales del siglo XX. Sin embargo, desde 1991, se inició una transición hacia nuevas corrientes teóricas, como la argumentación jurídica y el Neoconstitucionalismo, que comenzaron a reemplazar la hegemonía del positivismo jurídico en el escenario legal colombiano. Estas corrientes teóricas ganaron prominencia en la década de 1990.

Multiculturalismo y pluralismo jurídico

En la doctrina de Colombia, el multiculturalismo y el pluriculturalismo se han convertido en temas relevantes en el debate público sobre la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa.

El multiculturalismo jurídico surge como una crítica al universalismo jurídico que busca aplicar un conjunto de normas y principios igualitarios a toda la sociedad, sin tener en cuenta las diferencias culturales y étnicas. Según esta corriente, la cultura influye en la forma en que se entienden los derechos y las obligaciones, por lo que el derecho no puede ser neutral respecto a ella.

En contraposición, el multiculturalismo jurídico defiende la necesidad de que el derecho sea sensible a las particularidades culturales de cada grupo étnico y cultural, y que se adapte a sus necesidades y características. Esto implica, por ejemplo, la creación de tribunales especializados para resolver conflictos que involucren a comunidades indígenas o afrodescendientes, o la utilización de métodos alternativos de resolución de conflictos que sean más adecuados a la cultura y tradiciones de determinados grupos.

El pluriculturalismo jurídico, por su parte, surge como respuesta a la homogeneización cultural que se produce al aplicar un derecho uniforme a una sociedad diversa culturalmente. Según esta teoría, el derecho debe reconocer y respetar las diferentes formas de vida y cosmovisiones culturales, y ofrecer soluciones justas para todas las culturas.

En este sentido, el pluriculturalismo jurídico defiende la necesidad de que el derecho reconozca la diversidad cultural y se adapte a las necesidades y características de cada cultura. Esto implica, por ejemplo, la inclusión de los valores y principios de diferentes culturas en la creación y aplicación del derecho, así como la creación de tribunales especializados que tengan en cuenta la cosmovisión y las tradiciones de cada comunidad.

En el país se ha debatido ampliamente sobre el multiculturalismo y el pluriculturalismo en diversos contextos, incluyendo la educación, la justicia y la política pública. Se ha enfatizado la necesidad de tomar medidas concretas para asegurar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas, así como de implementar políticas que fomenten la participación de los distintos grupos étnicos en la sociedad.

En el ámbito jurídico de Colombia, la Constitución destaca el compromiso del Estado con la promoción y defensa de los derechos de las comunidades étnicas, reconociendo la vasta diversidad étnica y cultural del país. Colombia también forma parte de una serie de tratados internacionales que obligan al país a proteger los derechos de las minorías culturales. La jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia ha evolucionado, poniendo un especial énfasis en la necesidad de respetar esta diversidad cultural y étnica, con el fin último de garantizar la protección de los derechos de las comunidades indígenas y afrodescendientes. Un claro ejemplo de este enfoque es la Sentencia T-025 de 2004, en la cual la Corte subrayó la responsabilidad del Estado en la conservación de los derechos culturales de estos grupos, haciendo un llamado a la implementación de estrategias específicas para fomentar y salvaguardar la diversidad cultural.

Como se mencionó, el reconocimiento de la diversidad cultural y étnica en la Constitución de 1991 ha sido crucial para el desarrollo de legislaciones y políticas públicas en Colombia destinadas a la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Normativas como la Ley de Consulta Previa (Ley 21 de 1991), la Ley de Desarrollo Rural (Ley 160 de 1994) y la Ley de Tierras (Ley 970 de 2005) han sido fundamentales en este esfuerzo.

En el ámbito jurisprudencial del país, el multiculturalismo y el pluriculturalismo emergen como principios vitales para la protección de los derechos de los grupos étnicos, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más inclusiva y justa. La valoración y reconocimiento de la diversidad cultural y étnica son esenciales para asegurar la defensa de los derechos humanos y fomentar la igualdad de oportunidades para todos los individuos, independientemente de su origen cultural.

De lo anterior se desprende que la relación entre la justicia estatal y las cosmovisiones indígenas representa una interacción intercultural continua. Por momentos, esta relación es colaborativa,

protegiendo y salvaguardando los derechos de las comunidades. Sin embargo, en ciertas ocasiones, la relación se fractura cuando las instituciones fallan en adherirse a los mandatos constitucionales, ignorando en la práctica el reconocimiento de la diversidad y perpetuando la exclusión que se intenta superar en el complejo tejido sociocultural. Estas dinámicas de diálogo y conflicto son características de lo intercultural, donde el intercambio no se limita a la transferencia de conocimientos, sino que también implica la interacción entre diversas culturas.

Autonomía en entidades territoriales indígenas

De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de 1991, Colombia se define como un Estado social de derecho. Esta clasificación señala que el Estado asume el compromiso de salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos, promover el bienestar general y la equidad social, y ejercer su gobierno fundamentándose en las normativas legales y los principios democráticos.

Además de ser un Estado social de derecho, Colombia es también un Estado unitario, descentralizado y con autonomía para sus entidades territoriales. Esto significa que el poder se concentra en el Gobierno Nacional, pero se delega en las entidades territoriales como departamentos, municipios y distritos, otorgándoles cierta autonomía para ejercer el poder en su territorio.

Es decir, el Estado colombiano se caracteriza por ser social de derecho, democrático, unitario, descentralizado, pluricultural, presidencialista, laico y con un sistema de federalismo fiscal que garantiza la autonomía fiscal de los departamentos, municipios y distritos. Es importante tener en cuenta que la realidad política y social del país es compleja y diversa, y que hay desafíos importantes en la garantía de los derechos y la participación ciudadana en la toma de decisiones.

En Colombia, el derecho a la autonomía en entidades territoriales indígenas está reconocido en la Constitución Política de 1991 y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que fue ratificado por Colombia en 1991.

La Carta Magna de Colombia otorga un reconocimiento especial a los pueblos indígenas

como colectivos étnicos, dotándolos de derechos particulares que incluyen la autonomía y la autodeterminación. El artículo 286 de la Constitución especifica que las entidades territoriales indígenas, representando la autonomía de estos pueblos, poseen el derecho a participar en la administración pública que incida en sus territorios y a ejercer autonomía en la gestión de sus propios asuntos, siempre en concordancia con los preceptos constitucionales y las disposiciones legales.

De igual manera La autodeterminación es el derecho de los pueblos indígenas a tomar decisiones en todas las áreas de su vida y controlar su destino, siempre y cuando se respeten los derechos humanos. Por otro lado, la autonomía implica la capacidad de tomar decisiones y que sean respetadas, siempre y cuando no violen los derechos humanos. El documento "Caracterización de los Sistemas de Justicia Propia de los Pueblos y Autoridades Indígenas que Integran el Consejo Regional Indígena del Cauca -CRIC-" elaborado por el Ministerio de Justicia y el Derecho, cita la Sentencia T-601 de 2011 de la Corte Constitucional, la cual enfoca el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, consagrado en el artículo 330 de la Constitución Política. Este precepto confiere a los pueblos indígenas la facultad de adherirse a sus tradiciones y sistemas normativos dentro de sus territorios. La interpretación de la jurisprudencia constitucional de este derecho enfatiza la capacidad de un colectivo étnico para definir su estructura social, económica y política, así como para autonomizar decisiones respecto a los asuntos y metas de su comunidad en los aspectos material, cultural, espiritual, político y jurídico, basándose en sus propios criterios y dentro de los márgenes que dictan la Constitución y la legislación vigente.

La Corte Constitucional ha identificado tres ámbitos principales de protección en relación con los derechos de los pueblos indígenas. En el contexto externo, se subraya la importancia de respetar la autonomía de estos grupos, lo que abarca el derecho a ser consultados en decisiones que les afecten directamente. Este enfoque pone especial énfasis en la consulta previa a las comunidades indígenas ante medidas legislativas o administrativas que puedan impactarles, y destaca su participación política en el Congreso de la República como otra forma de protección

externa. En el ámbito interno, se reconoce la autogestión y autodeterminación de los pueblos indígenas en lo que respecta a sus normativas jurídicas, permitiéndoles definir su propia estructura de gobierno y ejercer funciones judiciales de acuerdo con sus tradiciones, como lo estipula el artículo 330 de la Constitución Política.

La autonomía indígena también se refleja en varios aspectos de la Constitución, tales como los artículos 58 y 63, que salvaguardan los territorios indígenas. Estos se deben interpretar en consonancia con los artículos 13 a 19 del Convenio 169 de la OIT. El artículo 329 resalta la naturaleza inalienable de los resguardos como propiedad colectiva, mientras que el artículo 246 establece una jurisdicción especial indígena, facilitando la aplicación de sus propios derechos y la creación o mantenimiento de leyes acorde a las costumbres de cada comunidad. Además, la autonomía se extiende a la organización política, la gestión de asuntos internos y la capacidad de definir un concepto propio de desarrollo, prioridades y planes económicos, según lo dictaminan los artículos 330, 356 y 357 de la Constitución, como se discute en la sentencia T – 601 de 2011 de la Corte Constitucional.

Tomando en cuenta lo anterior, el Estado colombiano ha reconocido oficialmente la existencia de más de 80 comunidades indígenas dentro de su territorio nacional y ha implementado protocolos específicos para realizar consultas previas, libres e informadas con dichas comunidades en asuntos que incidan directamente en sus territorios y derechos fundamentales. Asimismo, la Ley 21 de 1991 establece un marco legal para el reconocimiento, protección y promoción del desarrollo cultural de los pueblos indígenas en Colombia. Por otro lado, la Ley 160 de 1994 asegura a estas comunidades el derecho a la propiedad colectiva de sus territorios ancestrales y detalla los procedimientos administrativos para la titulación de dichas tierras, reafirmando el compromiso del gobierno con la salvaguarda de los derechos territoriales y culturales de los pueblos indígenas.

Derecho a la vida desde la cosmovisión del pueblo Nasa

La cosmogonía de los pueblos ancestrales se basa en la mitificación sobre sus orígenes; el objetivo es dar explicación a su existencia, la vida, en un territorio; así mismo la relación con sus dioses y otros aspectos como el nacimiento de la naturaleza, el nombramiento de las cosas, el surgimiento de los reglamentos, la simbología del lenguaje y la importancia de las costumbres que crean la identidad; teniendo en cuenta los tópicos anteriores, los pueblos ancestrales parten desde allí para obtener la cosmovisión del universo, la importancia de la armonía como estado de respeto, la cultura propia como autenticidad, la familia como espacio de formación inicial, el entorno como territorio que habitan todos los seres; la integridad de lo anterior es una correlación entre el hombre y la naturaleza.

Para la comunidad Nasa, la concepción del derecho a la vida trasciende la mera coexistencia humana, subrayando la importancia de reconocer que todo ser posee un espíritu y que existe una interconexión recíproca entre todos los elementos. Esta visión se fundamenta en un valor esencial: el respeto, el cual se vincula estrechamente con la armonía y el equilibrio. Desde esta perspectiva, la Ley de Origen, enriquecida por la Justicia Propia, establece lo siguiente:

La Ley de Origen representa el conocimiento y la sabiduría ancestral indígena, abarcando tanto lo material como lo espiritual. Su observancia es crucial para mantener el equilibrio y la armonía dentro de la naturaleza, asegurando el orden y la continuidad de la vida, del universo y de las comunidades indígenas como custodios del medio ambiente. Esta ley también dicta las interacciones entre todos los seres, desde las piedras hasta los seres humanos, promoviendo un sentido de unidad y coexistencia pacífica en el territorio ancestral, el cual ha sido heredado desde la creación del mundo. (Consejo Regional del Huila [CRIHU], 2013, Párr. 1)

El surgimiento de la vida para el pueblo Nasa o el origen de esta, está ligada sobre el encuentro de los seres que hacen parte del cosmos con elementos que conforman la naturaleza, el

resultado de esta unión es la fecundación de la vida dentro de un espacio, es un ente fertilizador y protector, por ello que el territorio es denominado como la Madre Tierra; es importante dilucidar que el surgimiento de la vida para estos pueblos aborígenes está basado en seres sobrenaturales como lo es los padres creadores y los hijos de estos quienes afloran los espíritus progenitores del pueblo Nasa; lo anterior no se centra en aspectos de creencias religiosas van más allá del hecho sobre el concepto simbólico tan importante que tienen sobre la vida; en el texto la *“Caracterización de los Sistemas de Justicia Propia de los Pueblos y Autoridades Indígenas que Integran el Consejo Regional Indígena del Cauca -CRIC”*- el Ministerio de Justicia y el Derecho, CRIC (2020, p.55) designa que el surgimiento de los ascendente quienes dieron a los pobladores el legado de reglas de convivencia para enseñar los fundamentos del conocimiento, la transmisión y las prácticas culturales como la sabiduría espiritual y material para la pervivencia como seres que hacen parte del universo.

Remitiéndonos a la Declaración Universal de los DD.HH en el Art. 3 *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”* y al concepto del respeto a la vida en la Justicia Propia, recordando que hace parte de un principio inalienable, posteriormente se convierte en un principio ético para luego ser un principio jurídico, aquí se inicia la validez de este derecho como lo ven cosmogónicamente el pueblo Nasa porque se vuelve un instrumento por estar consignado como parte de los principios del derecho propio y desde su valor en el Proyecto de Vida Nasa cuando se refieren a sus tejidos como elemento articulador y dentro de estos lineamientos han propuesto tejer en Defensa de la Vida.

La vida o el interés que se le da a esta condición del ser humano es considerada como el máximo valor de todos los pueblos, independientemente de sus creencias, como bien lo designa el Instituto Interamericano de Derechos Humano (IIDH), es un derecho universal e inalienable; de la misma manera posee el calificativo de carácter indivisibles; lo anterior apoyado en la designación que establece según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, al declarar que el derecho a la vida hace parte de los Derechos inherentes a todos los seres humanos; es por ello que en el documento *“Caracterización de los Sistemas de Justicia Propia de los Pueblos y Autoridades Indígenas*

que Integran el Consejo Regional del Cauca -CRIC- el Ministerio de Justicia y el Derecho, CRIC (2020, Cap.2) por el Ministerio de Justicia y Derecho menciona que la población Nasa en su cosmovisión manifiesta que quien germina la vida da por hecho el existir; puesto que, para esta población todo lo que se encuentra en el entorno tiene vida y por lo tanto esta cualidad implica que deba ser cuidado y respetado. Retomar la Constitución Política de Colombia (1991), desde esta arista en su artículo 11 *“El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte”* se puede concatenar con el artículo publicado en el año 2018 por Higuera quien plantea en su texto llamado *“Multiculturalismo y Pluralismo en el constitucionalismo colombiano: el caso de la reinterpretación del mito en el diálogo intercultural u’wa”*, la traducción a su cosmovisión realizado por los pueblos indígenas Wayúu según el encuentro entre Jaime Garzón quien sirviese como Coordinador de las traducciones de la Nueva Constitución (*“Jaime Garzón”*, 2023) para generar diálogos entre los pobladores ancestrales a realizar el ejercicio de interpretación de este artículo 11 de acuerdo a su manera de entender según su cultura y sus costumbres traducida del siguiente modo *“Nadie podrá llevar por encima de su corazón a nadie ni hacerle mal en su persona aunque piense y diga diferente”* (Higuera, 2018).

El Pueblo Nasa considera el derecho a la vida como uno de los pilares fundamentales de su cosmovisión. La vida es vista como un regalo sagrado y esencial que se debe proteger y respetar. La vida no solo se refiere a la existencia física, sino también a la armonía y el equilibrio entre los seres humanos, la naturaleza y el universo en su conjunto.

Desde esta perspectiva, el derecho a la vida implica la protección del territorio y la preservación de los recursos naturales que sustentan la vida de la comunidad. Para la comunidad Nasa, la defensa del territorio es una tarea fundamental, ya que está estrechamente ligada a su cultura, identidad y supervivencia como pueblo.

Además, la vida para el pueblo nasa no se limita al ámbito individual, sino que se entiende como una construcción colectiva y comunitaria. El bienestar y la seguridad de la comunidad son prioritarios y se busca alcanzarlos mediante la convivencia pacífica y el respeto a las normas y valores

culturales. En definitiva, para el pueblo nasa el derecho a la vida es un derecho colectivo que va más allá de la existencia individual y que se relaciona con la protección del territorio, la armonía con la naturaleza y la convivencia pacífica en comunidad.

El derecho pervivir en el territorio desde la cosmogonía del Pueblo Nasa

Para el Pueblo Nasa, también conocido como Pueblo Páez, el derecho a la vida y pervivir en el territorio está profundamente arraigado en su cosmovisión y concepción del mundo. Para este pueblo indígena, el territorio no es solo un espacio físico, sino que es un lugar sagrado y espiritual que está estrechamente ligado a su cultura, su identidad y su subsistencia.

Desde la cosmovisión del Pueblo Nasa, el derecho a la vida y a permanecer en su territorio engloba una conexión armónica con el entorno natural y los seres que lo pueblan. Esta interacción se fundamenta en principios de respeto, reciprocidad y protección mutua entre los humanos y la naturaleza, lo cual se denomina "tejido de la vida". En este contexto, es imperativo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconozca el derecho colectivo de los pueblos a su supervivencia como comunidades organizadas. El control de su entorno es esencial para la continuidad de su cultura, el desarrollo propio y la realización de sus proyectos de vida. (CIDH, 2009).

Para el Pueblo Nasa, la pervivencia en el territorio implica el derecho a la alimentación, la medicina, la educación y la vivienda digna, entre otros aspectos. Estos derechos están estrechamente ligados al territorio y a la forma en que se relacionan con él, por lo que cualquier amenaza o afectación al territorio pone en riesgo su pervivencia y su identidad como pueblo. Por tanto, el Pueblo Nasa ha luchado y sigue luchando por la defensa de su territorio y por el respeto a su derecho a la vida y la pervivencia en él. Esto implica la protección de sus recursos naturales, la garantía de su participación en la gestión y administración de su territorio y la consulta previa, libre e informada en cualquier decisión que pueda afectar sus derechos y su relación con el territorio.

CRIC y planes de vida

El Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) es una organización indígena que representa a los pueblos Nasa, Misak, Kokonuko, Totoró, Eperara Siapidara y Nasa Yuwe, ubicados en el departamento del Cauca en Colombia. Esta organización ha jugado un papel fundamental en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y en la promoción de su desarrollo integral, cultural y económico. Uno de los principales instrumentos del CRIC para la promoción del desarrollo integral de los pueblos indígenas es el Plan de Vida, que es una estrategia de planificación participativa y comunitaria que busca fortalecer la identidad cultural y territorial de los pueblos indígenas, y promover su desarrollo sostenible y autónomo.

El Plan de Vida es una herramienta que permite a los pueblos indígenas definir sus propias estrategias de desarrollo, basadas en su cosmovisión y en sus conocimientos y prácticas ancestrales. En el caso del pueblo Nasa, el Plan de Vida es una guía para la toma de decisiones y la gestión del territorio, que busca fortalecer su identidad cultural, promover su desarrollo económico y mejorar su calidad de vida, al respecto el Consejo Regional Indígena del Cauca plantea que:

“El Plan de Vida del pueblo Nasa es el ejercicio práctico de la autodeterminación, un pensamiento propio de desarrollo de la vida y de cómo se realizan las actividades para concretar este pensamiento. Es un proceso de construcción continua, un proceso dinámico que siempre se está actualizando, es un sueño (Ksxa'w) del futuro y está relacionado con lo político, organizativo y sobre todo con el territorio, donde se desarrolla la vida (CRIC, 2021, P17).

El Plan de Vida del pueblo Nasa se enfoca en la conservación y protección del territorio, la recuperación y fortalecimiento de las prácticas y saberes ancestrales, la promoción de la economía propia y el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades indígenas. Además, el Plan de Vida reconoce la importancia de la participación y el diálogo intercultural para el fortalecimiento de la autonomía y la gobernanza territorial de los pueblos indígenas.

En pocas palabras, el CRIC y los planes de vida del pueblo Nasa son herramientas importantes para la promoción del desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas en Colombia, basados en su cosmovisión y en sus propias estrategias para la pervivencia.

El problema de la tierra en el norte del Cauca

El problema de la tierra en el norte del Cauca, Colombia, es un tema complejo que tiene sus raíces en la historia de la colonización y la explotación económica de la región. Desde la llegada de los colonizadores españoles, las tierras del norte del Cauca han sido objeto de apropiación y explotación por parte de los colonizadores, los terratenientes y las empresas multinacionales, a menudo a expensas de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes que habitan la región.

En particular, el problema de la tierra en el norte del Cauca afecta a los pueblos indígenas Nasa, quienes han sufrido históricamente la pérdida de sus territorios y la violación de sus derechos territoriales, culturales y políticos. A pesar de los esfuerzos de los pueblos indígenas para defender sus derechos, las empresas multinacionales y los grupos armados ilegales han seguido avanzando en sus intereses económicos, generando conflictos y desplazamientos forzados.

En respuesta a esta situación, los pueblos indígenas han desarrollado estrategias de resistencia y de recuperación de sus territorios, basadas en su cosmovisión y en su derecho a la autonomía. Una de las estrategias más destacadas es la recuperación de tierras a través de la compra y la ocupación pacífica de tierras que fueron despojadas o abandonadas por sus dueños. También han desarrollado un modelo de gobernanza territorial que les permite gestionar sus territorios de manera autónoma y promover la conservación y protección del medio ambiente y la biodiversidad.

En otras palabras, el problema de la tierra en el norte del Cauca es un tema complejo que involucra la lucha de los pueblos indígenas por la defensa de sus derechos territoriales y culturales,

en un contexto de explotación económica y violencia armada. La resistencia y las estrategias de recuperación de tierras desarrolladas por los pueblos indígenas son fundamentales para la protección de sus territorios y la promoción de su desarrollo sostenible y autónomo.

La violación del derecho al territorio del pueblo Nasa es una de las problemáticas más graves que ha enfrentado esta comunidad en Colombia en los últimos años. Es responsabilidad del Estado colombiano garantizar y proteger este derecho, así como reparar los daños causados por las violaciones a este derecho.

Entre las violaciones al derecho al territorio del pueblo Nasa se incluyen el despojo y la usurpación de tierras por parte de actores armados ilegales, empresas extractivas y otros particulares, lo que ha dejado a la comunidad sin acceso a sus recursos naturales y sin las condiciones necesarias para su desarrollo y supervivencia. Además, el Estado ha incumplido su obligación de realizar la consulta previa antes de llevar a cabo proyectos de desarrollo o explotación de recursos naturales en el territorio del pueblo Nasa, lo que ha afectado gravemente su cultura y modo de vida.

A pesar de que se han establecido acuerdos de restitución de tierras para el pueblo Nasa, el Estado colombiano no ha cumplido con su obligación de garantizar la restitución efectiva y brindar protección a las comunidades que han regresado a sus territorios, lo que ha llevado a que estas comunidades sean objeto de amenazas, desplazamientos y violencia.

Así, el Estado colombiano está comprometido con la obligación de asegurar el derecho al territorio del pueblo Nasa, la protección de sus tierras ancestrales contra la usurpación y el despojo, implementar la consulta previa para proyectos que impacten su territorio, y facilitar la restitución efectiva de tierras que han sido arrebatadas. Adicionalmente, es esencial adoptar medidas integrales para prevenir y responder a actos de violencia contra el pueblo Nasa y otras comunidades indígenas en Colombia.

Derechos humanos en un territorio en disputa

En la región norte del Cauca, Colombia, la problemática de los derechos humanos se intensifica debido a conflictos armados y disputas por el control territorial, situaciones que han sometido a los pueblos indígenas y afrodescendientes a violencia, desplazamiento forzado, discriminación y vulneración de sus derechos territoriales, culturales y políticos. Es relevante mencionar que:

La adopción constitucional de la diversidad cultural en Colombia fue el resultado de una convergencia de múltiples influencias, incluyendo el desarrollo del multiculturalismo en Estados Unidos durante la década de 1970, la ratificación de tratados y convenios internacionales dedicados a la protección de los derechos de los pueblos indígenas, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), avances en el campo del derecho constitucional, particularmente el Neoconstitucionalismo, y el crecimiento de disciplinas jurídicas como la sociología y la antropología, que promueven el pluralismo jurídico. A esto se suman las reivindicaciones del movimiento indígena y el respaldo de sectores sociales a las comunidades indígenas, reconociéndolas como víctimas del colonialismo. Todos estos elementos jugaron un papel crucial en el proceso de reconocimiento y valoración de la diversidad cultural dentro del marco legal colombiano. (Dorado, 2019, p. 9).

Dado este panorama, resulta esencial fomentar y salvaguardar los derechos humanos en el territorio nacional, constituyendo una estrategia fundamental para asegurar la dignidad y continuidad de las comunidades locales. Los derechos humanos, que abarcan el derecho a la vida, a la integridad física y psicológica, a la libertad y seguridad personal, a la igualdad ante la ley, al derecho de propiedad y a la autonomía, son pilares clave en la protección de los derechos territoriales y culturales de los pueblos indígenas y afrodescendientes en el norte del Cauca.

Es importante destacar que los derechos humanos son universales y no deben ser violados por ninguna persona, grupo o entidad, independientemente de su posición en la sociedad. En este

sentido, es esencial que se promueva el respeto y la protección de los derechos humanos en todos los sectores de la sociedad, incluyendo a los actores armados y a las empresas multinacionales que operan en la región.

Para promover y proteger los derechos humanos en un territorio en disputa como el norte del Cauca, es fundamental el desarrollo de políticas públicas y estrategias de defensa de los derechos humanos que contemplen la participación activa y efectiva de las comunidades locales y los pueblos indígenas. Además, es importante fomentar el diálogo y la construcción de acuerdos entre los distintos actores del conflicto, con el fin de lograr una convivencia pacífica y el respeto de los derechos humanos de todas las personas.

Estado y la protección de los derechos fundamentales, DIH y el Pueblo Nasa

Los derechos humanos representan un pilar fundamental en el ámbito de la filosofía política y moral, englobando los derechos y libertades básicas que pertenecen a todo individuo por el mero hecho de su condición humana. Estos derechos están incorporados en tratados internacionales y en las constituciones de múltiples naciones, y se fundamentan a través de distintas corrientes filosóficas, tales como la teoría de los derechos naturales o el contractualismo. Las decisiones de las Altas Cortes juegan un rol indispensable en la protección y fomento de los derechos humanos, facilitando su expansión y fortalecimiento, además de sentar precedentes jurídicos esenciales que afianzan los sistemas democráticos y el Estado de derecho.

Organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Suprema de Justicia de Colombia sirven como ejemplos destacados de cómo las decisiones judiciales han tutelado los derechos humanos, desempeñando un papel clave en la lucha contra la impunidad y asegurando la protección de los derechos de las víctimas.

En conclusión, la protección y promoción de los derechos humanos son cruciales para salvaguardar la dignidad y la libertad de todas las personas. La implementación efectiva de estas

medidas depende de la acción de las instituciones y las Altas Cortes, que tienen la responsabilidad de garantizar su pleno ejercicio y cumplimiento.

Es vital destacar que, en el contexto del conflicto armado interno del país, el Estado colombiano se erige como el principal garante de la protección de los derechos fundamentales y el respeto al Derecho Internacional Humanitario (DIH). No obstante, las políticas públicas y la defensa de los derechos humanos y del DIH han mostrado insuficiencias en varias ocasiones.

La situación del Pueblo Nasa es especialmente crítica debido a la violencia armada y las disputas territoriales en la región. El Estado tiene la obligación de asegurar la protección de los derechos humanos y el respeto al DIH en los territorios, incluyendo el derecho a la vida, la integridad física y mental, el derecho al territorio, la autonomía y la cultura.

Es imperativo subrayar que el respeto y la promoción de los derechos fundamentales y del DIH son esenciales para construir una paz sostenible y duradera en el país. En este sentido, es crucial que el Estado adopte medidas efectivas para proteger los derechos del Pueblo Nasa y de todas las comunidades afectadas por el conflicto armado.

Para asegurar una protección efectiva de los derechos fundamentales y del Derecho Internacional Humanitario (DIH) en el territorio Nasa, se requiere incrementar la presencia institucional del Estado en dicha zona, asegurando el acceso a servicios esenciales como la justicia, la salud, la educación, entre otros. Es crucial, además, promover una participación activa y significativa de las comunidades locales y del Pueblo Nasa en los procesos de toma de decisiones que incidan en sus vidas y en la gestión de sus territorios.

Por último, es esencial mencionar la responsabilidad del Estado frente a las violaciones de

los derechos fundamentales, manifestada de diversas formas según la naturaleza y gravedad de la violación. La responsabilidad penal implica investigar y sancionar a los responsables si se cometió un delito, la responsabilidad civil implica compensar a las víctimas por daños materiales o morales, y la responsabilidad administrativa se refiere a tomar medidas disciplinarias contra los responsables si la violación fue por la acción u omisión de las autoridades estatales.

El Derecho Internacional Humanitario (DIH), como conjunto de normas y principios que regulan la conducta durante los conflictos armados, protege a las personas que no participan directamente en las hostilidades, incluyendo a los civiles y a las comunidades indígenas como el pueblo Nasa. En este contexto, el Estado colombiano, como parte de la comunidad internacional, tiene la obligación de respetar y hacer cumplir las normas del DIH, asegurando la protección de los derechos fundamentales del pueblo Nasa en situaciones de conflicto armado y violencia en el territorio.

Frente a transgresiones del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y los derechos humanos de la comunidad Nasa, es imperativo que el Estado colombiano implemente acciones concretas para asegurar la reparación a las víctimas y prevenir incidentes futuros. Dichas acciones deben comprender la investigación y sanción de los implicados, la adopción de estrategias efectivas que impidan nuevas violaciones, y el establecimiento de un marco de reparación integral para las víctimas. Este marco debe incluir medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, con el fin de restaurar la dignidad y el bienestar de los afectados y fortalecer el tejido social y la paz en las comunidades impactadas.

Es crucial subrayar que la responsabilidad del Estado colombiano respecto a las infracciones del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y los derechos humanos de la comunidad Nasa tiene implicaciones a nivel internacional. En este contexto, la comunidad internacional juega un rol esencial en la protección de los derechos de esta población. Los entes internacionales están en posición de exigir al Estado colombiano el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la salvaguarda de los derechos humanos y el DIH, y pueden implementar medidas de presión ante

situaciones de incumplimiento. Es imperativo que el Estado adopte las acciones necesarias para asegurar y proteger los derechos del pueblo Nasa, implementando estrategias efectivas para prevenir y penalizar cualquier transgresión de estos derechos.

Capítulo 3

En el periodo de 2019 a 2021, Colombia ha enfrentado una situación compleja que ha combinado la movilización social y la pandemia del COVID-19. A partir de noviembre de 2019, surgieron en el país protestas sociales masivas lideradas por diferentes sectores que buscaban cambios en temas como la justicia social, la corrupción, la violencia y el medio ambiente, entre otros. Estas manifestaciones fueron reprimidas con violencia por parte de las autoridades, lo que generó críticas por parte de organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos. Por otro lado, la llegada de la pandemia en marzo de 2020 trajo consigo medidas restrictivas que impactaron diversos aspectos de la vida social y económica del país, y a pesar de ser necesarias para contener la propagación del virus, generaron efectos negativos en términos de empleo, educación, salud y acceso a servicios básicos. Durante la pandemia, se acentuaron las desigualdades sociales y económicas, y las comunidades más vulnerables fueron las más afectadas, evidenciando falencias en el sistema de salud y casos de corrupción en la gestión de recursos destinados a la emergencia sanitaria. Sin embargo, a pesar de las restricciones y dificultades, la movilización social no cesó y continuaron las protestas y manifestaciones para denunciar la falta de medidas adecuadas frente a la pandemia y la falta de protección de los derechos humanos. En pocas palabras el periodo entre 2019 y 2021 ha sido una época compleja en Colombia en la que la sociedad ha demostrado su capacidad de movilización y compromiso en la defensa de los derechos humanos y la justicia social.

2019: Un estallido social por la exclusión

El año 2019 se caracterizó en Colombia por un estallido social, en el que diferentes sectores de la sociedad se manifestaron en las calles para exigir cambios en temas como la exclusión, la corrupción, la violencia y la falta de oportunidades. Las protestas, que comenzaron en noviembre,

fueron impulsadas por jóvenes, indígenas, afrodescendientes, trabajadores y diversos colectivos que demandaban un país más justo y equitativo.

La movilización social fue motivada por una serie de reformas y medidas del Gobierno que se percibían como una amenaza para los derechos sociales y laborales. En particular, la reforma tributaria, que buscaba aumentar los impuestos a la clase media y baja, generó un rechazo generalizado. Asimismo, la crisis en el sistema de salud y la falta de medidas efectivas para enfrentar la violencia y la corrupción fueron factores que motivaron la movilización social.

Las protestas fueron reprimidas con violencia por parte de las autoridades, lo que generó indignación y críticas por parte de organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos. A pesar de las represiones, las manifestaciones no cesaron y se extendieron por todo el país, convirtiéndose en una expresión de la indignación y el descontento de una parte importante de la sociedad colombiana.

Es decir, el estallido social de 2019 en Colombia fue motivado por la exclusión y la falta de oportunidades, así como por la crisis en el sistema de salud, la corrupción y la violencia. A pesar de la represión, las protestas fueron una expresión de la indignación y el descontento de una parte importante de la sociedad colombiana, que demandaba cambios profundos en el modelo de país.

2020: Pandemia y la libre determinación de los pueblos indígenas

Durante el año 2020, la pandemia del COVID-19 tuvo un impacto significativo en todo el mundo, incluyendo Colombia. Sin embargo, la situación de los pueblos indígenas en el país se vio particularmente afectada por la pandemia, debido a su situación de vulnerabilidad histórica y las condiciones precarias de vida en las que muchos de ellos se encuentran.

Además, la pandemia del COVID-19 ha puesto en riesgo la libre determinación de los pueblos indígenas en Colombia, ya que ha afectado su capacidad para ejercer su autonomía y tomar decisiones sobre sus propios asuntos. Por ejemplo, la pandemia ha impedido la realización de

consultas previas, que son un mecanismo fundamental para garantizar la participación y el consentimiento de los pueblos indígenas en los procesos que los afectan.

Asimismo, la pandemia ha puesto en evidencia las brechas y desigualdades existentes en el acceso a servicios básicos, como la salud y el agua potable, que afectan de manera desproporcionada a los pueblos indígenas. Muchas comunidades indígenas no cuentan con acceso adecuado a servicios de salud y, en muchos casos, las autoridades no han garantizado la atención médica necesaria para enfrentar la pandemia.

En este contexto, las organizaciones indígenas y de derechos humanos han denunciado la falta de atención y protección por parte del Estado colombiano hacia los pueblos indígenas durante la pandemia. Han señalado que se requieren medidas específicas para proteger a estas comunidades, incluyendo el respeto a su autonomía y la consulta previa en los procesos que los afectan.

La pandemia del COVID-19 ha tenido un impacto significativo en la libre determinación de los pueblos indígenas en Colombia. La falta de acceso a servicios básicos, la imposibilidad de realizar consultas previas y la vulnerabilidad histórica de estas comunidades hacen que sea necesario implementar medidas específicas para garantizar su protección y respetar su autonomía durante la pandemia.

2021: Pese a la pandemia los pueblos indígenas se movilizan por sus derechos

Durante el año 2021, pese a las restricciones y dificultades impuestas por la pandemia del COVID-19, los pueblos indígenas en Colombia continuaron movilizándose para defender sus derechos fundamentales y exigir al gobierno el cumplimiento de sus obligaciones en materia de consulta previa, protección de sus territorios y reconocimiento de su diversidad cultural.

Uno de los principales motivos de las protestas indígenas en 2021 fue la falta de avances en la implementación de acuerdos firmados entre el gobierno y las comunidades indígenas, como el

Acuerdo de Paz de 2016 y la Sentencia T-025 de 2004, que ordena al Estado colombiano tomar medidas para proteger los derechos de los pueblos indígenas en el marco del conflicto armado.

Además, los pueblos indígenas denunciaron la falta de atención y protección del gobierno frente a la pandemia, que ha tenido un impacto desproporcionado en las comunidades más vulnerables. En este sentido, las comunidades indígenas exigieron medidas especiales para garantizar su protección y acceso a servicios básicos de salud y alimentación.

Durante las movilizaciones, se documentaron múltiples confrontaciones entre las comunidades indígenas y las fuerzas de seguridad, situación que atrajo críticas de organizaciones de derechos humanos tanto nacionales como internacionales. El 2021 se caracterizó por ser un año en el que los pueblos indígenas en Colombia se movilaron y protestaron activamente, exigiendo al gobierno que cumpliera con sus obligaciones en materia de derechos humanos y que respetara su derecho a la autodeterminación, especialmente en el contexto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

Una violencia que amenaza la pervivencia 2019-2021

Durante los años 2019 a 2021, los pueblos indígenas del norte del Cauca en Colombia han enfrentado una violencia que pone en riesgo su supervivencia y su derecho a la autonomía y a la libre determinación. La región ha sido escenario de enfrentamientos armados entre grupos armados ilegales, lo que ha llevado a la muerte de líderes y lideresas indígenas, así como a desplazamientos forzados de comunidades enteras. Esta violencia se ha visto agravada por la presencia de cultivos ilícitos y la explotación ilegal de recursos naturales en territorios indígenas.

Ante esta situación, los pueblos indígenas han reaccionado con movilizaciones y protestas pacíficas para exigir el respeto de sus derechos y la protección de sus comunidades. Han creado mecanismos de defensa territorial y han establecido acuerdos con las autoridades locales y nacionales para la protección de sus territorios y la garantía de sus derechos.

Sin embargo, la violencia sigue presente en la región y sigue siendo una amenaza constante para la pervivencia de los pueblos indígenas del norte del Cauca. Es necesario que se tomen medidas efectivas para proteger sus derechos y garantizar su seguridad y autonomía en sus territorios ancestrales.

El Estado y los movimientos indígenas del Norte del Cauca: una ruta de acuerdos incumplidos

El Norte del Cauca, en Colombia, ha sido escenario de importantes movimientos sociales liderados por los pueblos indígenas, que buscan la defensa de sus derechos y territorios ancestrales. En este contexto, el Estado colombiano ha establecido acuerdos y diálogos con los movimientos indígenas, sin embargo, muchos de estos acuerdos han quedado incumplidos.

Uno de los acuerdos clave entre el Estado y las comunidades indígenas del Norte del Cauca fue el Plan de Salvaguarda de los Derechos de los Pueblos Indígenas, firmado en 2014. Este plan delineaba un conjunto de estrategias destinadas a asegurar la protección de los derechos humanos y territoriales de estas comunidades. Entre las medidas propuestas se incluía la aplicación de un enfoque diferencial en la formulación de políticas públicas y la instauración de una comisión especial dedicada a la protección de los líderes indígenas.

No obstante, la ejecución de este plan ha enfrentado limitaciones significativas, y numerosas acciones previstas no se han llevado a cabo de manera efectiva. Las comunidades indígenas del Norte del Cauca han reportado múltiples infracciones a sus derechos, destacando la violencia ejercida por grupos armados ilegales y la insuficiente protección proporcionada por las autoridades.

Frente a este escenario, los movimientos indígenas han emprendido varias iniciativas de protesta y movilización, entre ellas la Minga Indígena de 2019. Esta movilización masiva tuvo como objetivo evidenciar la desprotección y el incumplimiento de los acuerdos por parte del Estado.

Es así como los movimientos indígenas del Norte del Cauca han establecido una ruta de diálogo y acuerdos con el Estado colombiano para la defensa de sus derechos y territorios ancestrales. Sin embargo, muchos de estos acuerdos han quedado incumplidos y la violencia y la falta de protección continúan siendo una amenaza para la pervivencia de los pueblos indígenas en la región.

El Estado y la violación de los derechos humanos de los pueblos indígenas 2019- 2021

Durante los años 2019 a 2021, Colombia ha sido testigo de la movilización social por la exigibilidad de los derechos humanos de los pueblos indígenas y la violación de los mismos por parte del Estado.

En el norte del Cauca, los pueblos indígenas han sido particularmente afectados por la violencia y la falta de cumplimiento de los acuerdos pactados con el Estado. A pesar de las negociaciones y acuerdos alcanzados en el pasado, se han registrado casos de asesinatos, desplazamientos forzados, amenazas y hostigamientos por parte de grupos armados ilegales y fuerzas militares.

En respuesta a esta situación, las comunidades indígenas en el norte del Cauca han organizado varias movilizaciones y protestas para reclamar el cumplimiento de los acuerdos previamente establecidos con el Estado y para demandar la protección de sus derechos humanos. Estas acciones de protesta han enfrentado respuestas violentas por parte de las fuerzas militares, provocando críticas y condenas por parte de organizaciones de derechos humanos tanto nacionales como internacionales. Entre 2019 y 2021, la comunidad Nasa ha sufrido serias infracciones a sus derechos humanos, particularmente en lo que respecta a su derecho al territorio y al derecho a la vida. Estas violaciones se han intensificado a raíz de la implementación del Acuerdo de Paz de 2016 firmado entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP, así como por la actividad de grupos armados ilegales en la zona.

La comunidad Nasa ha sido víctima de desplazamientos forzados, provocados tanto por la actuación de grupos armados ilegales como por la realización de proyectos de desarrollo implementados sin su consentimiento previo, libre e informado. Estas circunstancias han afectado de manera considerable su capacidad para acceder y controlar sus territorios y los recursos naturales que estos comprenden, socavando sus derechos fundamentales y alterando profundamente su modo de vida tradicional. Esta situación ha puesto en riesgo su supervivencia y su identidad cultural. Desde 2019, se han reportado asesinatos selectivos de líderes y lideresas Nasa, quienes han sido blanco de agresiones violentas y amenazas por parte de grupos armados ilegales y actores estatales armados. Adicionalmente, el Estado colombiano ha fallado en realizar la Consulta Previa, libre e informada, en proyectos de desarrollo que impactan el territorio y los recursos naturales del pueblo Nasa.

En términos del derecho a la vida, la comunidad Nasa ha sufrido asesinatos selectivos y masacres perpetradas por grupos armados ilegales, afectando gravemente la vida, la integridad física y el bienestar de sus miembros y sus comunidades. Durante las protestas sociales de 2021 en Colombia, el pueblo Nasa experimentó un uso desproporcionado de la fuerza por parte de la fuerza pública, resultando en múltiples heridos y la muerte de al menos un joven indígena.

Las transgresiones a los derechos territoriales y al derecho a la vida del pueblo Nasa constituyen graves violaciones de los derechos humanos y atentan contra la dignidad de esta comunidad. Por tanto, el Estado colombiano tiene la obligación de respetar y salvaguardar los derechos de esta comunidad, poniendo en marcha medidas eficaces que aseguren su seguridad, bienestar y sus derechos sobre el territorio y los recursos naturales. Resulta crucial la implementación de la consulta previa, libre e informada en todos aquellos proyectos de desarrollo que puedan incidir en sus derechos, conforme a lo estipulado por el Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional colombiana. Adicionalmente, es necesario adoptar estrategias integrales para la protección de líderes y lideresas indígenas y para prevenir y

atender actos de violencia contra el pueblo Nasa y otras comunidades indígenas en Colombia, garantizando la investigación y sanción de los responsables de estas infracciones.

La pandemia de COVID-19 ha exacerbado la situación, limitando la capacidad de movilización y protesta de los pueblos indígenas, mientras que ha intensificado las desigualdades sociales y económicas preexistentes en Colombia. A pesar de estos desafíos, la movilización social por la reivindicación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y el cumplimiento de los acuerdos ha persistido. Los pueblos indígenas han demostrado su resiliencia y compromiso en la defensa de sus derechos y en la lucha por una sociedad más justa e igualitaria.

Entre 2019 y 2021, se registró un periodo marcado por una intensa movilización social en Colombia, centrada en la reivindicación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y denunciando las violaciones a estos derechos perpetradas por el Estado. A pesar de los acuerdos logrados y las negociaciones llevadas a cabo, la persistencia de la violencia y el incumplimiento de los compromisos adquiridos han resultado en una situación de vulnerabilidad y marginalización para los pueblos indígenas del norte del Cauca. No obstante, la movilización social y la firmeza de los pueblos indígenas en la defensa de sus derechos resaltan su incesante búsqueda de justicia y equidad.

Marco Metodológico

En el marco de esta investigación exhaustiva, nos sumergimos en una exploración detallada del contexto jurídico y social que envuelve a las comunidades indígenas del norte del Cauca, con especial atención en el Pueblo Nasa. Este trabajo busca no solo analizar, sino comprender la doctrina y jurisprudencia nacional que ha delineado la relación entre el Estado colombiano y estas comunidades, centrándose específicamente en el periodo que abarca los años 2019-2021.

La atención primordial de esta indagación recae en la respuesta del Estado frente a la vulneración de derechos fundamentales, específicamente el derecho a la vida y al territorio, aspectos cruciales que han marcado la experiencia histórica de las comunidades indígenas en la región. En este sentido, el análisis se adentra en el examen de cómo las políticas y acciones estatales han impactado directamente en la calidad de vida y el ejercicio pleno de los derechos de estas comunidades durante el periodo mencionado.

Asimismo, resulta esencial trazar la evolución histórica del proceso organizativo del CRIC y del Pueblo Nasa. Este enfoque temporal permite capturar la dinámica de cambio y desarrollo en las estructuras de gobierno y representación de las comunidades indígenas, arrojando luz sobre la manera en que han afrontado las adversidades a lo largo del tiempo.

La contextualización histórica se entrelaza con las dificultades inherentes a la preservación de los derechos a la vida y a la justicia propia en los territorios indígenas. Esta investigación se sumerge en las complejidades que enfrentan estas comunidades en su búsqueda constante por salvaguardar sus formas de vida, arraigadas en tradiciones ancestrales y sistemas de justicia propios.

Además de este análisis contextual, la investigación incorpora un examen crítico de dos corrientes teóricas fundamentales: el Neoconstitucionalismo y el pluralismo jurídico. Estas teorías emergen como herramientas conceptuales esenciales para evaluar la relevancia y eficacia de los marcos legales y constitucionales existentes en el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas. La aplicación de estas teorías no solo enriquece la comprensión teórica, sino

que también proporciona una base conceptual sólida para evaluar y contextualizar la doctrina y jurisprudencia nacionales específicas a las comunidades indígenas del norte del Cauca.

Esta investigación se embarca en un viaje integral, donde la inmersión en la realidad jurídica, histórica y social de las comunidades indígenas se convierte en la piedra angular. A través de esta exploración extensa y completa, se busca no solo analizar los eventos y decisiones pasadas, sino también aportar una comprensión profunda que sirva como base para reflexiones futuras y, en última instancia, abogar por la protección y reconocimiento efectivo de los derechos de los pueblos indígenas en el contexto colombiano.

Población y Muestra

La población objeto de estudio abarca las vibrantes comunidades indígenas del norte del Cauca, en especial el resiliente Pueblo Nasa, cuyos lazos se consolidan a través de la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN), entidad integrante del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) según lo señalado por ACIN en 2021. Este grupo étnico, con sus arraigadas tradiciones y sistemas culturales, se erige como un microcosmos enriquecedor de experiencias, vivencias y desafíos únicos.

En el proceso de selección de la muestra, se optará por un enfoque representativo que capture la riqueza y diversidad de estas comunidades indígenas. Este enfoque implica considerar cuidadosamente las diferentes experiencias y situaciones que coexisten dentro de la población, reconociendo la multiplicidad de perspectivas y voces que enriquecen el panorama.

Se prestará especial atención a la participación activa de líderes indígenas, quienes desempeñan roles fundamentales como guardianes de la tradición y defensores de los derechos de sus comunidades. La inclusión de miembros destacados de la ACIN permitirá una comprensión más holística de las dinámicas internas y de las estrategias adoptadas para salvaguardar los valores culturales y enfrentar los desafíos contemporáneos.

Asimismo, se buscará la perspectiva de expertos en derecho constitucional, quienes aportarán un análisis especializado en el marco legal que rige las interacciones entre el Estado y las comunidades indígenas. La inclusión de estas voces permitirá una evaluación crítica y fundamentada de la doctrina y jurisprudencia nacional en relación con los derechos de estas comunidades.

En este contexto, se abrirá espacio para la participación de otras partes interesadas, tales como organizaciones no gubernamentales, académicos especializados en temas indígenas y representantes de la sociedad civil comprometidos con la defensa de los derechos humanos. La diversidad de perspectivas enriquecerá la investigación al proporcionar un panorama integral y equilibrado de la situación de las comunidades indígenas del norte del Cauca.

La elección cuidadosa de la muestra y la inclusión de diversas voces permitirán una aproximación integral y enriquecedora, proporcionando una base sólida para el análisis exhaustivo del marco metodológico en esta investigación.

Instrumentos de Recopilación de Datos

La rigurosidad en la recopilación de datos constituye un pilar fundamental en esta investigación, adoptando un enfoque holístico y multidimensional. La metodología se sustenta en dos principales estrategias: una revisión documental de la jurisprudencia y el análisis de informes provenientes de destacadas organizaciones no gubernamentales (ONG). Este enfoque integral permitirá la construcción de un marco metodológico robusto y enriquecedor.

En primer lugar, la revisión documental se llevó a cabo de manera exhaustiva, sumergiéndonos en fuentes primarias y secundarias que aborden la doctrina y jurisprudencia nacional en relación con las comunidades indígenas del norte del Cauca, con especial énfasis en el Pueblo Nasa. La piedra angular de esta revisión fue el "Plan Minga en Resistencia por la Defensa de la vida y el territorio del Pueblo Nasa" de la ACIN (2021). Este documento se erige como la fuente

primaria, proporcionando una visión profunda y contextualizada de los desafíos, aspiraciones y situaciones que enfrenta el Pueblo Nasa en el periodo de interés.

A su vez, se incorporaron informes clave de instituciones reconocidas, como la Defensoría del Pueblo, cuyos documentos ofrecen valiosas perspectivas sobre el ejercicio de la jurisdicción especial indígena y el derecho propio de los pueblos indígenas, elementos cruciales para contextualizar la situación. Del mismo modo, se exploraron los registros del Centro Nacional de Memoria Histórica (2013), que proporcionan una visión retrospectiva de las memorias de guerra y dignidad en Colombia, iluminando la evolución de los derechos fundamentales a lo largo del tiempo.

En segundo lugar, se pondrá énfasis en la inclusión de informes de ONG, ampliando el espectro de fuentes y enriqueciendo la perspectiva con análisis externos e independientes. Estos informes, provenientes de entidades comprometidas con los derechos humanos y la justicia social, se sumarán a la robustez de la metodología al proporcionar una visión externa y complementaria.

La recopilación de datos se erigió como un proceso meticuloso y completo, fusionando diversas fuentes y estrategias para construir un análisis sólido y comprensivo de la situación de las comunidades indígenas del norte del Cauca.

Procedimientos de Análisis de Datos

La etapa de análisis de datos se llevó a cabo mediante un enfoque cualitativo, centrado en la interpretación y comprensión detallada de la información recopilada. Este método proporcionó una visión profunda de la respuesta estatal a la vulneración de los derechos a la vida y al territorio de las comunidades indígenas del norte del Cauca.

La herramienta principal para este análisis será el enfoque de contenido, que se aplica de manera rigurosa en la revisión de documentos clave, sentencias judiciales, informes gubernamentales, y cualquier otro material relevante. Este enfoque permitió la identificación de

patrones, temas y relaciones presentes en la doctrina y jurisprudencia, así como en los documentos históricos y contemporáneos relacionados con la situación de las comunidades indígenas.

El análisis cualitativo será complementado con una revisión crítica de la literatura existente sobre la temática, con el objetivo de contextualizar y comparar los hallazgos obtenidos en este estudio con investigaciones previas.

Este enfoque exclusivamente cualitativo es una exploración de la respuesta estatal y la evolución histórica, cultural y legal de las comunidades indígenas del norte del Cauca, el énfasis estuvo en las perspectivas y narrativas de los protagonistas directos, contribuyendo así a la generación de conocimiento significativo en el ámbito de los derechos indígenas en Colombia.

Hallazgos

ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1991	
ARTÍCULOS	DESCRIPCIÓN ART.
Art. 7	“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.
Art. 10	“El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe”.
Art. 68	<p>“Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.”</p> <p>“La comunidad educativa participa en la dirección de las instituciones de educación.”</p> <p>“La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.”</p> <p>“Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.”</p> <p>“Las <sic> integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.”</p> <p>“La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.”</p>

<p>Art. 72</p>	<p>“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para adquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.”</p>
<p>Art. 171</p>	<p>“El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional. Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas. Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República. La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral. Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.”</p>
<p>Art. 176</p>	<p>“La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.” “Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.” “Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.” “PARÁGRAFO 1o. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.” “PARÁGRAFO 2o. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.” “PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar el 16 de diciembre de 2013; de lo contrario, lo hará el Gobierno Nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a esa fecha. En dicha reglamentación se incluirán, entre otros temas, la inscripción”</p>

	<p>“de candidatos, y la inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, los mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados y Embajadas, y la financiación estatal para visitas al exterior por parte de los Representantes elegidos.”</p>
Art. 246	<p>“Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.”</p>
Art. 286	<p>Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.</p>
Art. 287	<p>“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. “Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.” 4. “Participar en las rentas nacionales.”
Art. 330	<p>“Conforme a la Constitución y las leyes vigentes, los territorios de las comunidades indígenas estarán administrados por consejos constituidos y regulados de acuerdo con las tradiciones y costumbres propias de cada comunidad, y llevarán a cabo las siguientes responsabilidades:”</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar la correcta aplicación de las leyes relativas al uso del suelo y la ocupación territorial. 2. Formular políticas, planes y programas para el desarrollo económico y social de sus territorios, en consonancia con el Plan Nacional de Desarrollo. 3. Fomentar las inversiones públicas en sus territorios y supervisar su adecuada implementación. 4. Recaudar y distribuir sus recursos financieros. 5. Proteger los recursos naturales. 6. “Coordinar los programas y proyectos desarrollados por las distintas comunidades dentro de su territorio.” 7. Colaborar con las autoridades nacionales en la preservación del orden público en sus territorios, siguiendo las directrices y normativas del Gobierno Nacional. 8. Representar a sus territorios ante el Gobierno Nacional y otras entidades con las que se relacionen. 9. “Cumplir con otras funciones asignadas por la Constitución y la ley. Adicionalmente, la explotación de recursos naturales en territorios indígenas se realizará respetando la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. El Gobierno promoverá la participación de los representantes de las comunidades afectadas en las decisiones relacionadas con dicha explotación, asegurando así un enfoque de desarrollo que respete sus derechos y tradiciones”.

<p>Art. 357</p>	<p>El incremento anual del Sistema General de Participaciones para Departamentos, Distritos y Municipios se basará en el promedio del cambio porcentual de los ingresos corrientes nacionales de los últimos cuatro años, incluyendo el año en curso del presupuesto vigente. No se tomarán en cuenta los ingresos tributarios provenientes de estados de excepción, a menos que el Congreso decida otorgarles permanencia al año siguiente.</p> <p>Un 17% de los fondos de Propósito General del Sistema se asignará a municipios con menos de 25,000 habitantes, destinándose únicamente a inversión según lo establecido por ley, y se distribuirán siguiendo criterios de población y pobreza ya definidos legalmente.</p> <p>Municipios categorizados en los niveles cuarto, quinto y sexto podrán usar libremente hasta un 42% de los fondos recibidos del Sistema General de Participaciones de Propósito General para inversión y gastos operativos, excepto los fondos asignados anteriormente.</p> <p>Entidades territoriales que logren coberturas universales y cumplan con estándares de calidad en educación, salud, y servicios de agua y saneamiento, podrán, tras certificación de la entidad competente nacional, redirigir fondos excedentes hacia inversión en otros ámbitos de su competencia. El Gobierno Nacional establecerá las normativas pertinentes.</p> <p>Durante 2008 y 2009, “el Sistema General de Participaciones se incrementará en un porcentaje igual a la inflación más un crecimiento real del 4%. En 2010, el aumento será igual a la inflación más un crecimiento real del 3.5%. Entre 2011 y 2016, el incremento será igual a la inflación más un crecimiento real del 3%.”</p> <p>Si el crecimiento real del PIB supera el 4%, el incremento del Sistema incluirá la inflación, el crecimiento real previsto, más la diferencia porcentual con el 4%, destinándose lo adicional a la primera infancia. Este aumento por crecimiento económico no influirá en cálculos futuros del Sistema.</p> <p>Habrà un crecimiento adicional para educación en el Sistema, siendo de 1.3% en 2008 y 2009, 1.6% en 2010, y 1.8% de 2011 a 2016, destinado a cobertura y calidad sin afectar la base de cálculo para años futuros.</p> <p>El Gobierno definirá criterios para mitigar impactos negativos de variaciones censales en la distribución del Sistema, asegurando que las entidades territoriales no reciban menos fondos debido a cambios poblacionales.</p>
<p>JURISPRUDENCIA</p>	

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 254 del 30 de mayo de 1994. M.P: Eduardo Cifuentes Muñoz.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 349 del 8 de agosto de 1996. M.P: Carlos Gaviria Díaz.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-139 del 9 de abril de 1996. M. P. Carlos Gaviria Díaz.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 496 del 26 de septiembre de 1996. M.P.: Carlos Gaviria Díaz.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 496 del 26 de septiembre de 1996. M.P.: Carlos Gaviria Díaz.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 523 del 15 de octubre de 1997. M.P: Carlos Gaviria Díaz.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU- 510 del 18 de septiembre de 1998. M.P: Eduardo Cifuentes Muñoz.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 606 del 7 de junio de 2001. M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-891 de 22 de octubre de 2002. M. P. Jaime Araujo Rentería.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-955 de 17 de octubre de 2003. M. P. Álvaro Tafur Galvis.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-602 de 23 de julio de 2003. M. P. Jaime Araujo Rentería

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-522 del 27 de junio de 2003. M.P: Clara Inés Vargas Hernández.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-025 de 22 de enero de 2004. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 811 del 27 de agosto de 2004. M.P: Jaime Córdoba Triviño.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 1238 del 12 de diciembre de 2004. M.P: Rodrigo Escobar Gil.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-460 del 8 de junio del 2006. M.P: Marco Gerardo Monroy

Cabra

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 880 del 26 de octubre de 2006. M.P: Álvaro Tafur Galvis.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-921 del 7 de noviembre de 2007. M.P: Clara Inés Vargas Hernández

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 713 de 2008. MP: Clara Inés Vargas Hernández.

CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 004 de 26 de enero de 2009. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 514 del 30 de julio de 2009. M.P: Luis Ernesto Vargas Silva.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 113 del 20 de febrero de 2009. M.P: Clara Reales Gutiérrez.

CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 382 de 10 de diciembre de 2010. M.P: Juan Carlos Henao Pérez, Nilson Pinilla Pinilla y Luis Ernesto Vargas Silva.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-282 del 12 de abril de 2011. M.P: Luis Ernesto Vargas Silva

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 129 del 3 de marzo de 2011. M.P: Jorge Iván Palacio Palacio.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 477 del 25 de junio de 2011. M.P: Adriana María Guillen Arango.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-129 del 3 de marzo de 2011. M.P: Jorge Iván Palacio Palacio.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-882 del 23 de noviembre de 2011. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 601 de 10 de agosto de 2011. M. P. Jorge Iván Palacio Palacio.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-693 del 23 de septiembre de 2011. M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-523 del 6 de julio del 2012. M.P: María Victoria Calle Correa

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-002 del 11 de enero de 2012. M.P: Juan Carlos Henao Pérez.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-371 del 27 d junio de 2013. M.P: Jorge Iván Palacio Palacio.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-795 del 12 de noviembre de 2013. M.P: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-283 de 2013. MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-371 de 11 de junio de 2014. M. P. José Ignacio Pretelt Chaljub.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 764 del 15 de octubre de 2014. M.P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-661 de 23 de octubre de 2015. M. P. María Victoria Calle.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-397 del 29 de julio de 2016. MP: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 515 de 2016. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-030 del 5 de febrero de 2016. M.P: María Victoria Calle Correa

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-730 del 19 de diciembre de 2016.M.P: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 365 de 4 de septiembre de 2018. M.P: Alberto Rojas Ríos.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-123 del 15 de noviembre de 2018. M.P: Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yépes.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Tutela nº 204 de 28 de Junio de 2021.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-416 de noviembre de 2021.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia STP4031-2018 del 4 de abril de 2018. M.P: Fernando Alberto Castro Caballero.

CORTE INTENTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Escue Zapata Vs. Colombia, Sentencia de 4 de julio de 2007

CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CALI. Sentencia 057 del 2 de septiembre de 2019. Tribunal para la Paz - Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. AUTO No. 01 del 01 de febrero de 2023

“Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas”.

“Sentencia de 17 de junio de 2005, párr. 146; CIDH. Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II.Doc.56/09. 30 de diciembre de 2009, párr. 3.”

INFORMES Y OTROS TEXTOS

CNMH, Tiempos de vida y muerte. Memorias y luchas de los pueblos indígenas en Colombia, Informe, 2019.

Cote, Gustavo y Lorena Vega, El crimen de genocidio y el enfoque étnico en la Jurisdicción Especial para la Paz: reflexiones para la calificación jurídica en casos de violencia contra pueblos indígenas, Instituto Colombo Alemán para la Paz (Capaz), en <https://www.instituto-capaz.org/nuevo-policy-brief-capaz-sobre-el-enfoque-etnico-de-la-jurisdiccion-especial-para-la-paz/>

CRIC, Primer informe de afectaciones a la vida en el marco del conflicto armado “El pasado. la guerra, la esperanza, el buen vivir, 2018 (Incorporado en el Auto 02 del 17 de enero de 2020 de la SRVR).

CRIC, Decimosexto Congreso del Consejo Regional Indígena del Cauca, 2021, en <https://www.cric-colombia.org/portal/decimosexto-congreso-del-consejo-regional-indigena-del-cauca/>

CRIC y Programa Defensa de la Vida y los Derechos Humanos, Boletín 2, Informe sobre la situación de derechos humanos presentado por el Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC, en el marco del seguimiento a las medidas cautelares ordenadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017.

CRIC y Programa Defensa de la Vida y los Derechos Humanos, Boletín 4. Histórico 1978-2017 y primer semestre 2018. Desarmonías que afectan los derechos de vida de los pueblos indígenas congregados en el CRIC, 2018.

De Prada, Pilar Ereine, “Apuntes socio-jurídicos sobre el concepto de genocidio”, en Héctor Olásolo, y Pilar Ereine De Prada (coords.), La evolución de la definición y la aplicación del delito de genocidio. La contribución iberoamericana y el legado del Tribunal penal internacional para la ex-Yugoslavia, Madrid, Tirant lo Blanch, 2019, pp. 191-230.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Población indígena de Colombia: resultado del censo nacional de población y vivienda 2018, Bogotá, DANE, 2019.

El Tiempo, “Control de la coca y marihuana en Cauca, gasolina de la guerra territorial”, El Tiempo, 5 de diciembre de 2021, en <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/cauca-enfrentamiento-por-control-del-narcotrafico-enciende-guerra-636972>

Guaca, Wilson y Dianny Guerrero, “La comunicación ancestral Nasa. Una comunicación desde el wët wët fxi’zenxi (buen vivir)”, en IC – Revista Científica de Información y Comunicación 16 (2019), pp. 665-690.

Observatorio por la Autonomía y los Derechos de los Pueblos Indígenas en Colombia, Nasa, en <http://www.observatorioadpi.org/project/nasa/>

Presidencia de la República, Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, 24 de noviembre de 2016, en https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/Texto-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf?csf=1&e=0fpYA0,

Procuraduría General de la Nación, Pueblo Indígena Nasa: Caracterización, 2019, en <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Caracterizacion%20%20NASA%20YUWE.pdf>

Conclusiones

Las conclusiones extraídas de esta exhaustiva investigación ofrecen una visión detallada de la situación al analizar la respuesta estatal ante la vulneración de los derechos de las comunidades indígenas del norte del Cauca, en especial del Pueblo Nasa, durante el periodo comprendido entre 2019 y 2021.

En primer lugar, destaca la urgencia inminente de abordar de manera prioritaria la persistente vulneración de los derechos fundamentales a la vida y al territorio de estas comunidades. A pesar de los esfuerzos desplegados por las organizaciones indígenas, la respuesta estatal ha demostrado ser insuficiente, subrayando así la necesidad apremiante de revisar y fortalecer los mecanismos de protección existentes. La implementación de medidas específicas, fundamentadas en las demandas y necesidades expresadas por los líderes indígenas y la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN), se posiciona como un componente crucial para garantizar la seguridad y el bienestar de estas comunidades.

La evolución histórica del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y del Pueblo Nasa resalta la importancia vital de reconocer y respetar la autonomía y la justicia propia de estas comunidades. La integración de enfoques más inclusivos y flexibles en el sistema jurídico estatal se erige como esencial para superar las tensiones identificadas y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos indígenas.

Desde una perspectiva teórica, se evidencia la brecha existente entre la teoría y la práctica en la aplicación de marcos conceptuales como el Neoconstitucionalismo y el pluralismo jurídico. Aunque ofrecen perspectivas valiosas, su implementación se enfrenta a desafíos significativos. Se subraya la necesidad de una revisión crítica de los sistemas legales existentes y la adaptación de marcos conceptuales a la realidad jurídica y cultural de las comunidades indígenas, siendo pasos esenciales para lograr un reconocimiento y protección efectivos de sus derechos.

La contextualización histórica se entrelaza con las dificultades inherentes a la preservación de los derechos a la vida y a la justicia propia en los territorios indígenas, revelando las complejidades que enfrentan estas comunidades en su constante esfuerzo por salvaguardar sus formas de vida arraigadas en tradiciones ancestrales y sistemas de justicia propios.

Desde el punto de vista metodológico, la recopilación de datos ha cimentado una base sólida para la comprensión de la situación. Sin embargo, se reconocen limitaciones, como la disponibilidad y accesibilidad de ciertos documentos, las cuales deben ser abordadas en investigaciones futuras para fortalecer la validez y confiabilidad de los hallazgos.

Además, el análisis crítico de las corrientes teóricas, como el Neoconstitucionalismo y el pluralismo jurídico, ha proporcionado herramientas conceptuales esenciales para evaluar la relevancia y eficacia de los marcos legales y constitucionales existentes en el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas.

En conclusión, este trabajo destaca la complejidad inherente a la vulneración de los derechos de las comunidades indígenas del norte del Cauca, resaltando la necesidad de un enfoque integral que abarque aspectos jurídicos, históricos y sociales. Las recomendaciones derivadas de este análisis se centran en fortalecer la respuesta estatal, reconocer la autonomía de las comunidades indígenas y adaptar los marcos teóricos y metodológicos para abordar los desafíos específicos de estos contextos. Estas conclusiones no solo contribuyen al entendimiento de la situación en el norte del Cauca, sino que también proporcionan valiosas pautas para la formulación de políticas y acciones concretas orientadas a proteger y garantizar los derechos de las comunidades indígenas en Colombia.

El área septentrional del Cauca en Colombia ha sido el epicentro de importantes movilizaciones sociales encabezadas por comunidades indígenas, cuyo principal objetivo es la salvaguarda de sus derechos y la integridad de sus dominios ancestrales. Pese a los múltiples pactos y conversaciones promovidos por el gobierno colombiano con dichos colectivos, una considerable cantidad de estos convenios no ha sido efectivamente implementada. La implicación del Estado en la infracción de los derechos humanos de la comunidad Nasa y de otras etnias indígenas en la región es significativa. Históricamente, el pueblo Nasa ha enfrentado diversas formas de violencia y discriminación perpetradas tanto por el Estado como por otros actores armados, incluyendo asesinatos de líderes y defensores de derechos humanos, desplazamiento forzado, apropiación ilegal de tierras y territorios, violación sexual, criminalización de la protesta social, y falta de acceso a servicios básicos como salud y educación.

La Constitución Política de Colombia de 1991 subraya la trascendencia del territorio para los pueblos indígenas, consagrando su derecho a la propiedad colectiva de las tierras que han ocupado de manera tradicional, así como a la salvaguarda de sus culturas y estilos de vida. No obstante, en la realidad, los pueblos indígenas, incluido el pueblo Nasa, se ven confrontados con múltiples desafíos a sus derechos y territorios. Entre estos desafíos se cuentan la explotación de recursos naturales sin su consentimiento, la presencia de actores armados, actos de violencia y situaciones de discriminación. La batalla por la preservación del derecho a la vida y al territorio continúa siendo un esfuerzo permanente para el pueblo Nasa y otras comunidades indígenas en Colombia.

La inacción del Estado colombiano respecto a la protección de los derechos humanos del pueblo Nasa se manifiesta en su incapacidad para asegurar la vida, la integridad y los derechos fundamentales de los miembros de esta comunidad. Esto se refleja en la falta de acciones preventivas y sancionatorias contra quienes infringen estos derechos, la negligencia en la ejecución de consultas previas, libres e informadas en relación con iniciativas que impactan sus territorios, y la no observancia de obligaciones internacionales vinculadas a los derechos humanos. La reacción del Estado frente a la agresión y discriminación sufrida por el pueblo Nasa ha sido deficiente e inapropiada, lo que contribuye a la continuación de la afectación a sus derechos humanos.

Si bien se han observado ciertos progresos en la salvaguarda de los derechos humanos de los pueblos originarios en Colombia, sigue siendo crítico que el Estado implemente acciones concretas y eficaces para asegurar la defensa y fomento de los derechos de los pueblos indígenas, incluido el pueblo Nasa.

Durante los últimos años, el pueblo Nasa ha sido víctima de numerosas violaciones a su derecho a la vida, derivadas de la violencia armada en la región y la presencia de grupos armados ilegales, ocasionando desplazamientos forzados, asesinatos, amenazas y hostigamientos contra la población indígena. En el periodo de 2019 a 2022, se han registrado diversos casos de asesinatos de líderes y lideresas indígenas en la región del Cauca, donde reside la mayor parte de la población

Nasa. Estos hechos han sido condenados tanto por organizaciones nacionales como internacionales de derechos humanos, generando movilizaciones y protestas por parte de la comunidad indígena. Adicionalmente, el Estado colombiano ha sido señalado por la falta de medidas efectivas para salvaguardar la vida de los líderes y lideresas indígenas y para prevenir la presencia de grupos armados ilegales en la región. También se ha cuestionado la insuficiente atención y respuesta de las autoridades ante las denuncias de la comunidad indígena sobre amenazas y riesgos a su vida y territorio. La violación al derecho a la vida del pueblo Nasa entre 2019 y 2022 se ha evidenciado a través de los asesinatos de líderes y lideresas indígenas, la presencia de grupos armados ilegales en la región y la falta de medidas efectivas por parte del Estado para proteger la vida de la comunidad indígena.

El año 2019 marcó un hito con el asesinato de la líder Nasa Cristina Bautista y otros cinco indígenas en el Cauca, en un ataque atribuido a grupos armados ilegales, conmocionando al país y poniendo de manifiesto la vulnerabilidad de las comunidades indígenas frente a la violencia y el conflicto armado en Colombia. La situación empeoró en 2020 con el asesinato de 77 líderes y lideresas indígenas en todo el país, incluyendo a varios líderes Nasa. Además, las comunidades indígenas sufrieron ataques y desplazamientos forzados en diversas zonas del país debido a la presencia de grupos armados ilegales y la disputa por el control de territorios. El pueblo Nasa ha sido víctima de graves violaciones al derecho a la vida en Colombia, especialmente en los últimos años, donde la violencia armada ha provocado asesinatos, desplazamientos forzados, amenazas y hostigamientos contra la población indígena.

Aunque se han elevado numerosas denuncias y organizaciones indígenas y de derechos humanos han intensificado sus esfuerzos por salvaguardar la vida y la integridad de las comunidades indígenas en Colombia, la problemática persiste y exige una respuesta inmediata tanto del gobierno como de la sociedad. Resulta imprescindible implementar medidas concretas que aseguren la protección de los pueblos originarios, así como llevar a cabo investigaciones exhaustivas y aplicar sanciones a aquellos que infrinjan el derecho a la vida y otros derechos fundamentales en el país. Para el pueblo Nasa, el derecho a la vida implica no solo la protección de la integridad física de las personas, sino también la garantía de la vida comunitaria y la autonomía

para tomar decisiones en relación con su territorio y su modo de vida. La defensa del territorio es esencial para proteger la cultura, lengua, tradiciones y la relación con la naturaleza de los Nasa.

La violación al derecho al territorio del pueblo Nasa es una de las principales problemáticas que ha enfrentado esta comunidad en los últimos años en Colombia. El Estado colombiano tiene una responsabilidad fundamental en garantizar y proteger el derecho al territorio del pueblo Nasa, así como en reparar los daños causados por las violaciones a este derecho. Entre las violaciones al derecho al territorio del pueblo Nasa se destacan:

-Despojo y usurpación de tierras: El pueblo Nasa ha experimentado el despojo y la usurpación de sus tierras ancestrales por parte de actores armados ilegales, empresas extractivas y otros particulares. Estos actos han dejado a la comunidad sin acceso a sus recursos naturales y sin las condiciones necesarias para su desarrollo y supervivencia.

-Falta de consulta previa: El Estado colombiano ha incumplido su obligación de realizar la consulta previa con el pueblo Nasa antes de llevar a cabo proyectos de desarrollo o explotación de recursos naturales en su territorio. Esto ha llevado a la vulneración de sus derechos territoriales y ha afectado gravemente su cultura y modo de vida.

-Incumplimiento de acuerdos de restitución de tierras: A pesar de los acuerdos de restitución de tierras para el pueblo Nasa, el Estado colombiano no ha garantizado la restitución efectiva ni proporcionado la protección necesaria a las comunidades que han regresado a sus territorios. Esto ha expuesto a estas comunidades a amenazas, desplazamientos y violencia.

El Estado colombiano se encuentra en la obligación de asegurar el derecho a la tierra del pueblo Nasa mediante la protección de sus territorios ancestrales, la prevención de actos de usurpación y despojo, y la ejecución de consultas previas en todos los proyectos que puedan impactar su territorio. Asimismo, debe garantizar la restitución efectiva de tierras arrebatadas y adoptar estrategias integrales para prevenir y enfrentar la violencia dirigida hacia el pueblo Nasa y otros grupos indígenas en Colombia. La falta de cumplimiento de estas responsabilidades representa una infracción a los derechos humanos del pueblo Nasa, la cual debe ser debidamente sancionada por las instancias judiciales pertinentes.

En el contexto del Norte del Cauca, uno de los acuerdos clave entre el Estado y las comunidades indígenas fue el Plan de Salvaguarda de los Derechos de los Pueblos Indígenas, suscrito en el año 2014. Este documento delineaba diversas acciones destinadas a la protección de los derechos humanos y territoriales de estas comunidades, incluyendo la aplicación de políticas públicas con un enfoque diferenciado y la formación de una comisión especial dedicada a la protección de los líderes indígenas.

Sin embargo, en la práctica, este plan ha tenido un alcance limitado y muchas de sus medidas no han sido implementadas adecuadamente. Además, los pueblos indígenas del Norte del Cauca han denunciado violaciones a sus derechos, como la violencia de grupos armados ilegales y la falta de protección por parte de las autoridades.

Ante esta situación, los movimientos indígenas han llevado a cabo diversas acciones de protesta y movilización, como la Minga Indígena de 2019, que buscaba denunciar la falta de protección y cumplimiento de los acuerdos por parte del Estado. El pueblo Nasa, al igual que otros pueblos indígenas en Colombia, mantiene una relación histórica y compleja con el sistema judicial y las altas cortes del país. A pesar de que el Estado colombiano ha ratificado convenios internacionales que reconocen los derechos de los pueblos indígenas, en la práctica, estos derechos a menudo se ven vulnerados.

En los años recientes, las altas cortes de Colombia han proferido diversas sentencias significativas en relación con el pueblo Nasa. En 2019, la Corte Constitucional dictaminó que el gobierno debía tomar acciones concretas para salvaguardar los derechos territoriales del pueblo Nasa en el Cauca, lo cual incluía la realización de consultas previas y la obtención del consentimiento libre, previo e informado. Posteriormente, en 2020, se emitió otra sentencia que resaltaba el valor de las prácticas y conocimientos ancestrales de este pueblo, ordenando al Estado la adopción de medidas para su protección. En 2021, la Corte Suprema de Justicia emitió un fallo condenatorio contra un integrante de las fuerzas armadas por el asesinato de un líder indígena Nasa, reiterando el derecho de este pueblo a su autonomía y autodeterminación.

La responsabilidad del Estado respecto a la infracción de los derechos humanos de las comunidades indígenas en Colombia es significativa. Es deber del Estado asegurar y resguardar los derechos humanos de todos sus ciudadanos, abarcando a los pueblos originarios. Sin embargo, en numerosas ocasiones, ha sido incapaz de satisfacer esta obligación.

La violación sistemática del derecho a la vida y al territorio en el pueblo Nasa durante el período comprendido entre 2019 y 2022 ha sido grave y constante, generando un impacto negativo en la comunidad y limitando su capacidad para ejercer sus derechos fundamentales. Es responsabilidad ineludible del Estado colombiano garantizar la protección de los derechos humanos de todas las personas y tomar medidas efectivas para prevenir su violación, así como para sancionar a los responsables cuando se presenten.

En conclusión, a pesar de que los movimientos indígenas del Norte del Cauca han trazado una ruta de diálogo y acuerdos con el Estado colombiano para la defensa de sus derechos y territorios ancestrales, muchos de estos pactos han quedado incumplidos, perpetuando la violencia y la falta de protección como amenazas latentes para la pervivencia de los pueblos indígenas en la región.

La conexión indisoluble entre el derecho a la vida y al territorio para el pueblo Nasa se manifiesta en la concepción del territorio como la fuente vital y el sostén mismo de la comunidad. Este espacio geográfico no solo alberga a los Nasa, sino que impregna su esencia cultural, cosmovisión e identidad como pueblo. Entre las violaciones más graves de los derechos a la vida y al territorio del pueblo Nasa en los últimos años, destacan los asesinatos de líderes y lideresas indígenas, la violencia sexual contra mujeres indígenas, la criminalización de la protesta social y el empleo excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad contra las comunidades indígenas. El Estado colombiano ha transgredido los derechos a la vida y al territorio del pueblo Nasa de diversas maneras. A continuación, se resaltan algunas de las principales:

- Ausencia de Protección Efectiva: A pesar de la obligación del Estado de salvaguardar a los pueblos indígenas en Colombia, incluido el - Ausencia de Protección Efectiva: A pesar de la obligación del Estado de salvaguardar a los pueblos indígenas en Colombia, incluido el pueblo

Nasa, se ha evidenciado una carencia de protección efectiva por parte de las autoridades. Los ataques y asesinatos de líderes indígenas han ocurrido en muchos casos en presencia de la fuerza pública, generando dudas sobre su compromiso real con la protección de la comunidad.

- Políticas y Programas Inadecuados: Las políticas y programas implementados por el Estado para la protección de los derechos de los pueblos indígenas han sido insuficientes e inadecuados. A pesar de la existencia de normas y regulaciones que reconocen los derechos de los pueblos indígenas, la implementación de las mismas ha sido limitada en muchos casos.

- Invasión y Explotación de Tierras Indígenas: El pueblo Nasa ha denunciado la invasión y explotación ilegal de sus tierras y recursos naturales por parte de empresas mineras, petroleras y agroindustriales, así como por colonos y otros actores armados ilegales. Estas actividades han ocasionado daños ambientales y sociales graves en las comunidades, incluyendo desplazamiento forzado, pérdida de biodiversidad y contaminación de fuentes de agua.

- Impunidad: La impunidad en los casos de violencia contra líderes indígenas y la comunidad en general ha sido una constante en Colombia. La falta de investigación y sanción de los responsables ha creado un clima de inseguridad y temor en la comunidad, limitando su capacidad para ejercer sus derechos.

En síntesis, el Estado colombiano ha incumplido en proteger adecuadamente los derechos a la vida y al territorio del pueblo Nasa, debido a una protección ineficaz, la implementación de políticas y programas que no satisfacen sus necesidades, la invasión y explotación de tierras indígenas, y la prevalencia de la impunidad en casos de violencia. Resulta crucial que el Estado asuma plenamente su responsabilidad de asegurar una protección efectiva de los derechos humanos de todas las personas, y que implemente acciones concretas para prevenir la violación de estos derechos y proceder a la sanción de los culpables cuando corresponda. En este sentido, el pueblo Nasa ha desarrollado una serie de mecanismos y estrategias para la defensa de su territorio y la protección de sus derechos, como la movilización social, la resistencia pacífica, la participación en espacios de toma de decisiones y la promoción de la educación y la formación en derechos.

Bibliografía

Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca [ACIN] (2021). Plan Minga en Resistencia por la Defensa de la vida y el territorio del Pueblo Nasa. (Colombia) Obtenido el día 29 de junio de 2022, desde <https://nasaacin.org/download/11448/>

BÁEZ MANRIQUE, A. M. (2017). El concepto de territorio en la cosmogonía indígena en Colombia; un estudio jurídico sobre la relación del concepto de territorio indígena y sus mecanismos de protección por parte del Estado [Universidad Católica].
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15050/1/TERRITORIO%20INDIGENA%20VERSION%20FINAL.pdf>

Bolaños, G., Bonilla, V., Caballero, J., Espinoza, M., García, V., Hernández, J., Peñaranda, D., Tattay, P., Tattay, L. (2012). Resistencia y memoria en el Cauca Indígena.

Calvete, I. (2011). Fortalecimiento de la democracia participativa desde el ejercicio de resistencia civil. Estudio de caso: experiencia del Consejo Regional Indígena del Cauca –CRIC-. Obtenido el día 29 de junio de 2022 desde:
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/10435/CalveteCormanesisabelCristina2011.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). ¡Basta Ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. Informe general. (Colombia). Obtenido el día 23 de junio desde:
<https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2021/12/1.-Basta-ya-2021-baja.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1997). Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Junio 15, 2016. <http://www.cidh.org/indigenas/cap.2g.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales.
<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

Consejo Regional del Huila [CRIHU]. (2013). La Ley Origen de los pueblos indígenas.

<https://www.crihu.org/2012/09/la-ley-origen.html>

Constitución Política de Colombia [Const. P.] (1991). Colombia. Obtenido el 23 de junio de 2022.

<http://www.secretariassenado.gov.co/constitucion-politica>

Convenio 169 (1989). SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES.

Organización Internacional del Trabajo [OIT]. Obtenido el día 20 de junio de 2022.

<https://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/Documentos/CONVENIO-OIT-169.pdf>

Corte Constitucional [CC], Mayo 30, 1994. M.P.: E. Cifuentes. Sentencia T-254/1994. (Colombia).

Obtenido el día 28 de junio de 2022 desde:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-254-94.htm>

Corte Constitucional [CC], Junio 29, 2000. M.P.: E. Cifuentes. Sentencia T-795/2000. (Colombia).

Obtenido el día 28 de junio de 2022 desde:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-795-00.htm>

Corte Constitucional [CC], Febrero 17, 2001 M.P.: F. Morón. Sentencia T-177/2001(Colombia).

Obtenido el día 28 de junio de 2022 desde:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-177-01.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 254 del 30 de mayo de 1994. M.P: Eduardo Cifuentes Muñoz.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 349 del 8 de agosto de 1996. M.P: Carlos Gaviria Díaz.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-139 del 9 de abril de 1996. M. P. Carlos Gaviria Díaz.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 496 del 26 de septiembre de 1996. M.P.: Carlos Gaviria Díaz.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 496 del 26 de septiembre de 1996. M.P.: Carlos Gaviria Díaz.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 523 del 15 de octubre de 1997. M.P: Carlos Gaviria Díaz.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU- 510 del 18 de septiembre de 1998. M.P: Eduardo Cifuentes

Muñoz.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 606 del 7 de junio de 2001. M.P.: Marco Gerardo Monroy

Cabra.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-891 de 22 de octubre de 2002. M. P. Jaime Araujo Rentería.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-955 de 17 de octubre de 2003. M. P. Álvaro Tafur Galvis.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-602 de 23 de julio de 2003. M. P. Jaime Araujo Rentería

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-522 del 27 de junio de 2003. M.P: Clara Inés Vargas Hernández.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-025 de 22 de enero de 2004. M. P. Manuel José Cepeda

Espinosa.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 811 del 27 de agosto de 2004. M.P: Jaime Córdoba Triviño.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 1238 del 12 de diciembre de 2004. M.P: Rodrigo Escobar Gil.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-460 del 8 de junio del 2006. M.P: Marco Gerardo Monroy

Cabra

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 880 del 26 de octubre de 2006. M.P: Álvaro Tafur Galvis.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-921 del 7 de noviembre de 2007. M.P: Clara Inés Vargas

Hernández

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 713 de 2008. MP: Clara Inés Vargas Hernández.

CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 004 de 26 de enero de 2009. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 514 del 30 de julio de 2009. M.P: Luis Ernesto Vargas Silva.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 113 del 20 de febrero de 2009. M.P: Clara Reales Gutiérrez.

CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 382 de 10 de diciembre de 2010. M.P: Juan Carlos Henao Pérez,

Nilson Pinilla Pinilla y Luis Ernesto Vargas Silva.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-282 del 12 de abril de 2011. M.P: Luis Ernesto Vargas Silva

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 129 del 3 de marzo de 2011. M.P: Jorge Iván Palacio Palacio.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 477 del 25 de junio de 2011. M.P: Adriana María Guillen

Arango.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-129 del 3 de marzo de 2011. M.P: Jorge Iván Palacio Palacio.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-882 del 23 de noviembre de 2011. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt

Chaljub.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 601 de 10 de agosto de 2011. M. P. Jorge Iván Palacio Palacio.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-693 del 23 de septiembre de 2011. M.P: Jorge Ignacio Pretelt

Chaljub.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-523 del 6 de julio del 2012. M.P: María Victoria Calle Correa

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-002 del 11 de enero de 2012. M.P: Juan Carlos Henao Pérez.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-371 del 27 d junio de 2013. M.P: Jorge Iván Palacio Palacio.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-795 del 12 de noviembre de 2013. M.P: Gabriel Eduardo

Mendoza Martelo.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-283 de 2013. MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-371 de 11 de junio de 2014. M. P. José Ignacio Pretelt Chaljub.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 764 del 15 de octubre de 2014. M.P.: Gabriel Eduardo

Mendoza Martelo.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-661 de 23 de octubre de 2015. M. P. María Victoria Calle.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-397 del 29 de julio de 2016. MP: Gabriel Eduardo Mendoza

Martelo

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 515 de 2016. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-030 del 5 de febrero de 2016. M.P: María Victoria Calle Correa

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-730 del 19 de diciembre de 2016.M.P: Gabriel Eduardo

Mendoza Martelo

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 365 de 4 de septiembre de 2018. M.P: Alberto Rojas Ríos.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-123 del 15 de noviembre de 2018. M.P: Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yépes.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Tutela nº 204 de 28 de Junio de 2021

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia STP4031-2018 del 4 de abril de 2018. M.P: Fernando Alberto Castro Caballero.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Escue Zapata Vs. Colombia, Sentencia de 4 de julio de 2007

CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CALI. Sentencia 057 del 2 de septiembre de 2019. Tribunal para la Paz - Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. AUTO No. 01 del 01 de febrero de 2023

Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas.

Sentencia de 17 de junio de 2005, párr. 146; CIDH. Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II.Doc.56/09. 30 de diciembre de 2009, párr. 3.

CRIC. (1973). Nuestras luchas de ayer y hoy. Cartilla No., 1

CRIC. (2004). ¿Qué pasaría si la escuela.? : (30 años de construcción de una educación propia.)

Decreto 1088 / 1993, junio 10, 1993. Presidencia de la República. (Colombia). Obtenido el día 29 de junio de 2022 desde:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1501#0>

Decreto 1811/ 2017, Noviembre 7, 2017 (Colombia). Ministerio del Interior. Obtenido el día 28 de junio de 2022 desde: https://acmineria.com.co/acm/wp-content/uploads/normativas/decreto_1811_de_2017_-_cric.pdf

Defensoría del Pueblo (2014). Derecho a la Jurisdicción Especial Indígena.

<https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/04/boletinNr6JurisdiccionEspecialIndigena.pdf>

Defensoría del Pueblo (2018). Derecho propio de los pueblos indígenas.

https://publicaciones.defensoria.gov.co/desarrollo1/ABCD/bases/marc/documentos/textos/Cuadernos_de_Paz_2_-_Derecho_natural_y_derecho_propio.pdf

DANE. (2019). Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. Departamento Nacional de Planeación.

<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-2019.pdf>

Espinel, A.R. (2006): Pacto por la paz en la cuenca. Hechos del Callejón nº 13. PNUD- Colombia

<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-2019.pdf>

Galeano Lozano, Myriam del Carmen. (2006) Resistencia indígena en el Cauca: labrando otro mundo.

González, E. (2020). Eficacia del Derecho Administrativo actualmente en Colombia. Obtenido el 25 de junio desde

<https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/5729/EFICACIA%20DEL%20derecho%20administrativo?sequence=1&isallowed=y>

Higuera, D. M. (2018) Multiculturalismo y pluralismo en el constitucionalismo colombiano: el caso de la reinterpretación del mito en el diálogo intercultural u'wa. Via Iuris,

<https://www.redalyc.org/journal/2739/273960279001/html/>

Jaime Garzón. (15 de enero de 2023). En Wikipedia.

https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Jaime_Garz%C3%B3n&oldid=148611219

Ley 89/1890, Noviembre 25, 1890. Colombia). Obtenido el día 28 de junio de 2022 desde:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4920>

Mayorga García, F. (s.f.). Instituciones indígenas en Colombia. Red Banco de La República Cultural.

Obtenido el 25 de junio de 2022, desde <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-146/instituciones-indigenas-en-colombia>

Ministerio de Justicia y el Derecho [MinJusticia], 2020. (Colombia). Caracterización de los sistemas de justicia propia de los pueblos y autoridades indígenas que integran el Consejo Regional Indígena del Cauca -CRIC-. <https://www.Minjusticia.Gov.Co>. Obtenido el 27 de junio de 2022 desde: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/fortalecimiento-etnico/Documents/Documentos/VF%20CARACTERIZACION%CC%81N%20DE%20JUSTICIA%20CRIC.pdf>

Múnera Ruiz, Leopoldo. (1998). Rupturas y continuidades. Poder y movimiento popular en Colombia 1968-1988. IEPRI y CEREC, Bogotá.

Muñoz, J. P. (2016). La brecha de implementación de los derechos territoriales de los pueblos indígenas en Colombia.

Pineda, R (s.f.). Estado y pueblos indígenas en el siglo XIX. Red Banco de La República Cultural. Obtenido el 2 de julio de 2022, desde: <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-146/estado-y-pueblos-indigenas-en-el-siglo-xix>

Organización Naciones Unidas[ONU]. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo.(1966). Diciembre 16, 1966. Obtenido el día 27 de junio. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf

Organización Naciones Unidas[ONU]. Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). Diciembre 16, 1966. Obtenido el día 27 de junio. <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights>

Semper, F. (s.f.) - Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido el 28 de junio de 2022, desde <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21731>.

Recaman, L. (2013). Gestión social y ambiental en la Cuenca alto andina.

Velasco, A.A. (2009): The mobilization of colombian ethnic minorities. Chapter 7.

UNICEF. LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN COLOMBIA. Derechos, Políticas y Desafíos. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF,2003]. Obtenido el 18 de junio, desde

<https://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/Documentos/pueblos-indigenas-1-.pdf>